

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los dictámenes de procedencia de cinco cambios de adscripción y rotación de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a petición de persona interesada.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Nacional (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SGJLI6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 29 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, la Junta General del INE (Junta General) aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- III. El 2 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el Órgano de Enlace con el INE es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- IV.** El 1 de septiembre de 2022 el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).
- V.** El 21 de junio de 2023, el INE mediante Acuerdo INE/CG337/2023, aprobó modificaciones al Estatuto, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y en acatamiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VI.** El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- VII.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VIII.** El 13 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código, así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

- IX.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2243/2024, realizó la designación de Consejerías Electorales en diversos Organismos Públicos Locales Electorales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral.
- X.** El 30 de septiembre de 2024, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA104-24, aprobó la modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento Relaciones Laborales) y mediante Acuerdo IECM-JA105-24, aprobó la modificación al Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XI.** El mismo día, mediante Acuerdo IECM-JA106-24, la Junta aprobó el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025 y mediante Acuerdo IECM-JA107-24, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.
- XII.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez.	Presidenta.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz.	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez.	Integrante.

- XIII.** El 25 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA113-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.
- XIV.** El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XV.** El 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA127-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la actualización a los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XVI.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, el Consejo General, aprobó la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- XVII.** El 7 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2025, aprobó la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

- XVIII.** El 14 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA002-25, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XIX.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XX.** El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.
- XXI.** El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA019-25, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXII.** El 14 de febrero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA028-25, la Junta Administrativa aprobó la modificación de cinco Programas Institucionales y un Programa Específico del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXIII.** El 12 de agosto de 2025, el Órgano de Enlace mediante oficio IECM/SA/1744/2025, remitió a las personas integrantes de la COSSPEN, el proyecto de Convocatoria para cambios de Adscripción y Rotación a petición de persona interesada (proyecto de Convocatoria) y sus Anexos.

- XXIV.** El 14 de agosto de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA110-25, la Junta aprobó el Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se aprueba el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXV.** El 15 de agosto de 2025, el Órgano de Enlace mediante oficio IECM/SA/1774/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del INE, el proyecto de Convocatoria y sus Anexos para su conocimiento y observaciones.
- XXVI.** El 22 de agosto de 2025, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/256/2025, remitió a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva (SE) el proyecto de Convocatoria y sus Anexos para su conocimiento.
- XXVII.** El 25 de agosto de 2025, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/18/2025, la COSSPEN aprobó el Programa de Mediano Plazo del Servicio Profesional Electoral Nacional 2025-2028 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXVIII.** El 28 de agosto de 2025, a través del oficio INE/ED/DESPEN/0615/2025, la DESPEN verificó el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria e informó procedente su difusión.
- XXIX.** El 01 de septiembre de 2025, el Órgano de Enlace del IECM mediante la circular No. SA-038/2025 emitió la Convocatoria para cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Convocatoria); misma que contenía el formato de solicitud, los periodos y plazos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral; así como el periodo en el cual el Órgano de Enlace llevó a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.

- XXX.** En la misma fecha, el Órgano de Enlace llevó a cabo la difusión de la Convocatoria entre el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) a través de la cuenta de correo institucional “*ADMIN-IECM*”, mediante correo IECM/SA/OE/CE/280/2025 dirigido a todas las personas integrantes del SPEN y a través de su publicación en el portal web denominado Red Institucional Electoral “*RIE*”.
- XXXI.** El 12 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA125-25, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código, así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXXII.** El 15 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/300/2025 el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la DESPEN los proyectos dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación, a efectos de que se lleve a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia.
- XXXIII.** El 03 de octubre de 2025, la C. Katia Miroslava Cruz Velázquez, Titular del cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, comunicó por escrito al Órgano de Enlace con el INE su desistimiento para seguir participando en la Convocatoria para cambios de adscripción y rotación a solicitud de la persona interesada del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitida por este Instituto y difundida mediante Circular No. SA-038/2025

En consecuencia, el 06 de octubre de 2025, el Órgano de Enlace con el INE, mediante oficio IECM/SA/2171/2025 comunicó a la DESPEN el desistimiento referido.

XXXIV. El 09 de octubre de 2025, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1067/2025, la persona Encargada de Despacho de la DESPEN informó la procedencia de cinco dictámenes de cambios de adscripción a petición de la persona interesada del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México para ser presentados ante los órganos competentes para su conocimiento y aprobación.

XXXV. El 21 de octubre de 2025, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/26/2025, la COSSPEN, aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente anteproyecto de Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 2.** Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas

del Poder Judicial; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
5. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
6. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución; las relaciones laborales entre los Órganos Públicos Locales y las

personas trabajadoras se registrarán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

7. Que de conformidad con el artículo 391 fracción I del Estatuto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del SPEN con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección: quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como personal del Servicio en el cargo o puesto respectivo.
8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

10. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el IECM está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación con la gestión del propio SPEN.

14. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
16. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
17. Que el artículo 422 del Estatuto, establece que los cambios de adscripción son la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto; además de ser movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes modalidades:

- a) Por necesidades del Servicio,
- b) A petición de persona interesada.

- 18.** Que el artículo 428 del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o la rotación a petición de persona interesada es la movilidad horizontal, geográfica o funcional, con base en el mérito, al interior de un OPLE. El cambio será aprobado por el órgano superior de dirección en el OPLE, previo conocimiento de la comisión de seguimiento del Servicio correspondiente.
- 19.** Que el artículo 429 del Estatuto, establece que la solicitud de cambio de adscripción o rotación a petición de persona interesada se realizará en los plazos y términos que para el efecto establezca el órgano de enlace en la convocatoria respectiva, considerando al menos, los siguientes requisitos:
- I. Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción;
 - II. Que el cargo o puesto solicitado no implique un ascenso dentro de la estructura del Servicio en el OPLE;
 - III. Que la persona interesada cumpla los requisitos VIII y IX del artículo 402 del Estatuto, y
 - IV. Que la persona interesada haya acreditado, al menos, los módulos del Programa de Formación correspondientes al nivel del cargo o puesto que ocupa.

Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación por esta modalidad sobre un mismo cargo o puesto y/o adscripción, el órgano de enlace aplicará los criterios de desempate correspondientes.

El órgano de enlace presentará a la comisión de seguimiento del Servicio correspondiente y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, identificando la causa.

- 20.** Que el artículo 7 de los Lineamientos refiere que los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados podrán llevar a cabo cambios de adscripción y rotación bajo cualquier modalidad.
- 21.** Que el artículo 8 de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán conforme a las siguientes modalidades:
- I. Por necesidades del Servicio.**
 - a. En cargo o puesto vacante, y
 - b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.
 - II. A petición de persona interesada.**
 - a. En cargo o puesto vacante, y
 - b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.
- 22.** Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace correspondiente.

Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al OPLE por conducto de su órgano de enlace, a fin de que atienda el requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio del OPLE, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

- 23.** El artículo 31 de los Lineamientos, señala que el OPLE mediante su órgano de enlace determinará, previo conocimiento de la COSSPEN, SE y de la DESPEN, el periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada.

El período previsto para los cambios de adscripción o rotación a solicitud de persona interesada podrá realizarse cuando se cuente con plazas vacantes y existan las condiciones necesarias para su operación, siempre que no coincida con la realización de un Proceso Electoral Local, así como de un Certamen Interno de Ascenso o de un Concurso Público de OPLE, con excepción del período que comprenda la aplicación de la Lista de Reserva de este último.

- 24.** Que conforme a lo establecido en el apartado “*Mecanismos y actividades prioritarias o estratégicas*” del Programa de Mediano Plazo del SPEN 2025-2028, se previó para el ciclo trianual 2025-2028, la implementación de una convocatoria

para llevar a cabo cambios de adscripción y rotación a solicitud de la persona interesada.

- 25.** El artículo 34 de los Lineamientos, refiere que la convocatoria que emita el OPLE mediante su órgano de enlace, previo conocimiento de la COSSPEN, de la SE y de la DESPEN, para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, deberá contener:

- I. El formato de solicitud;
- II. Los plazos y el medio para la recepción de solicitudes;
- III. La relación de plazas de cargos y puestos vacantes, y
- IV. El periodo para que el órgano de enlace lleve a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.

- 26.** Que en el Apartado “**A. REQUISITOS**” de la Convocatoria, se señalan los requisitos que debían cumplir las personas interesadas, los cuales fueron:

- I. Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción.
- II. Contar con la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa
- III. Que el cargo o puesto solicitado no implique un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE.
- IV. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.
- V. Que la persona interesada haya acreditado, al menos, los módulos del último Programa de Formación correspondientes al nivel del cargo o puesto que ocupa.

- VI. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto solicitado, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto.
- VII. No haber sido separado del Servicio o del OPLE por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I o del VI al XIII del artículo 434 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la presente Convocatoria.
- VIII. No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27. Que en el Apartado “**C. PLAZAS VACANTES**” de la Convocatoria, se relacionaron las plazas vacantes del SPEN que serían susceptibles de ocuparse a través de los cambios de adscripción o rotación a petición de parte interesada, conforme a lo siguiente.

No.	Cargo	Adscripción	Vacante	Tipo de Movimiento
1	Coordinación de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	1	Rotación
2	Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 27	1	Cambio de Adscripción
3	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Dirección Distrital 17	1	Cambio de Adscripción
4	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital 21	1	
5	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital 23	1	
6	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital 31	1	
7	Jefatura de Unidad de Organización Electoral I	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	1	Cambio de Adscripción y/o Rotación
8	Jefatura de Unidad de Organización Electoral II	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	1	

No.	Cargo	Adscripción	Vacante	Tipo de Movimiento
9	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 1	1	Cambio de Adscripción y/o Rotación
10	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 3	1	
11	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 25	1	
12	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 26	1	
13	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 30	1	
14	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	2	Cambio de Adscripción y/o Rotación
15	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 9	1	Cambio de Adscripción y/o Rotación
16	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 15	1	
17	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 26	1	
Total			18	

28. Que, en el Apartado “E. CRITERIOS DE PREFERENCIA” de la Convocatoria, se estableció que cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo puesto, se aplicarán los criterios de ponderación y preferencia previstos en el artículo 43 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- I. Contar con un rango mayor;
- II. Contar con el mejor promedio de las tres últimas evaluaciones del desempeño;
- III. Tener la mejor calificación en el último Programa de Formación;
- IV. Tener mayor antigüedad en el Servicio.

En caso de que persista el empate, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Preferencia de mujeres frente a hombres.
- II. Preferencia de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria.

29. Que, en el Apartado “**F. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD**” de la Convocatoria, se estableció que el Órgano de Enlace, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo para la recepción de solicitudes y registro de datos de cambios de adscripción o rotación bajo esta modalidad, notificará a las personas interesadas, de manera fundada y motivada, respecto de la improcedencia de las solicitudes, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes cuando incumplan alguna de las disposiciones establecidas en la presente Convocatoria o se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 41 de los Lineamientos, que se citan a continuación:

- I. No se remitan conforme el formato de solicitud establecido y debidamente firmado;
- II. No se presente en los plazos señalados en la presente convocatoria;
- III. No cuenten con titularidad;
- IV. No cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria;
- V. No se remita la documentación probatoria, señalada en los artículos 37 y 39 de los Lineamientos;
- VI. Las solicitudes impliquen ascenso o promoción.
- VII. Propicien que, en un mismo Órgano Desconcentrado o Dirección Ejecutiva, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta cuarto grado y guarden relación de subordinación, en cuyo caso, el Órgano

de Enlace podrá solicitar al área administrativa correspondiente, la información necesaria para su revisión, y

VIII. Cualquier otro que contravenga las disposiciones previstas en el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria.

La persona del Servicio podrá controvertir la determinación de improcedencia emitido por la Secretaría Administrativa a través del Juicio Especial Laboral, ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

- 30.** Que el 1 de septiembre de 2025 previo conocimiento de la COSSPEN la SE y la DESPEN, el Órgano de Enlace, mediante circular No. SA-038/2025 emitió la Convocatoria en la que se estableció el formato de solicitud, los periodos y plazos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral; así como el periodo para llevar a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.
- 31.** Que de conformidad con los **“PERIODOS Y PLAZOS”** señalados en la Convocatoria, la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas se realizó de las 9:00 horas del 4 de septiembre a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025, periodo dentro del cual se recibieron **ocho** solicitudes, conforme a lo siguiente:

No.	Fecha de solicitud	Número de folio asignado	Nombre del solicitante	Cargo/Puesto y adscripción actual	Cargo/Puesto y adscripción solicitada
1	4-sep-25	CONV-CAPI-OE-01-2025	Germán Alberto Pichardo Ramírez	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 22	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 15
2	5-sep-25	CONV-CAPI-OE-02-2025	Héctor Osorio Osorio	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 20	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 17

No.	Fecha de solicitud	Número de folio asignado	Nombre del solicitante	Cargo/Puesto y adscripción actual	Cargo/Puesto y adscripción solicitada
3	7-sep-25	CONV-CAPI-OE-03-2025	Pedro Casañas León	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 1	Asistente Técnico de Organización Electoral I, con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (primera opción) Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 9 (segunda opción)
4	7-sep-25	CONV-CAPI-OE-04-2025	Leopoldo Madrigal Rodríguez	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 25	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 17 (primera opción) Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 21 (segunda opción)
5	8-sep-25	CONV-CAPI-OE-05-2025	Esmirna Rodríguez Vicente	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 32	Asistente Técnica de Organización Electoral, con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (primera opción) Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 15 (segunda opción)
6	8-sep-25	CONV-CAPI-OE-06-2025	Javier Hernández Hernández	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 32	Jefe de Unidad de Organización Electoral II, con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (primera opción) Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 25 (segunda opción)
7	8-sep-25	CONV-CAPI-OE-07-2025	Mauricio Muciño Muciño	Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 7	Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 27

No.	Fecha de solicitud	Número de folio asignado	Nombre del solicitante	Cargo/Puesto y adscripción actual	Cargo/Puesto y adscripción solicitada
8	8-sep-25	CONV-CAPI-OE-08-2025	Katia Miroslava Cruz Velázquez	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 32	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 19 (primera opción) Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 23 (segunda opción)

32. Que del análisis y valoración de las solicitudes recibidas, **dos** de ellas resultaron improcedentes, toda vez que las personas solicitantes incumplieron con algún requisito establecido en la Convocatoria, como se detalla a continuación:

No.	Folio asignado	Motivo de incumplimiento	Justificación
1	CONV-CAPI-OE-04-2025	Artículo 429, fracción I del Estatuto, artículo 35 de los Lineamientos y fracción I del Apartado A de la Convocatoria, referente a <i>“Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción”.</i>	De conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, la adscripción actual de la persona solicitante tuvo efectos a partir del 1 de enero de 2023, como le fue notificado mediante oficio de adscripción con número de identificación IECM/SE/769/2022, por lo que su permanencia en su adscripción actual es de 2 años y 8 meses.
2	CONV-CAPI-OE-07-2025	Artículo 429, fracción I del Estatuto, artículo 35 de los Lineamientos y fracción I del Apartado A de la Convocatoria, referente a <i>“Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción”.</i>	De conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-126/2023, la adscripción actual de la persona solicitante tuvo efectos a partir del 1 de enero de 2024, como le fue notificado mediante oficio de adscripción con número de identificación IECM/SE/3163/2023, por lo que su permanencia en su adscripción actual es de 1 año y 8 meses.

El 9 de septiembre de 2025 mediante oficios IECM/SA/1971/2025 e IECM/SA/1972/2025, el Órgano de Enlace notificó la improcedencia de su solicitud de cambio de adscripción a las personas interesadas.

33. Que del análisis y valoración de las solicitudes recibidas, **seis** de ellas resultaron procedentes, toda vez que las personas solicitantes cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria; presentaron las solicitudes en el formato establecido y dentro del periodo previsto para ello; registraron seis datos en el formulario atinente; acreditaron tres años de permanencia en el cargo

o puesto actual y Titularidad; además se verificó que los cambios de adscripción solicitados no implican ascenso; cuentan con conocimientos y experiencia profesional y acreditaron los módulos del Programa de Formación 2022/1 y 2023/1; cumplen con el perfil del cargo propuesto; no han sido separadas del SPEN o del IECM y, ni suspendidos sus derechos o prerrogativas de ciudadanía o como personas servidoras públicas, tal como se puntualiza en los dictámenes que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

34. Que respecto de las seis solicitudes que resultaron procedentes, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/300/2025 de fecha 15 de septiembre del año en curso, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN los proyectos de dictamen correspondientes para su verificación.
35. Que el 03 de octubre de 2025, el Órgano de Enlace recibió escrito de desistimiento de la C. Katia Miroslava Cruz Velázquez para seguir participando en la Convocatoria, la cual se remitió a la DESPEN mediante oficio IECM/SA/2171/2025 a efecto de que el Proyecto de Dictamen en cuestión no fuera considerado en el proceso.
36. Que el 09 de octubre de 2025, la DESPEN mediante oficio INE/ED/DESPEN/1067/2025, informó la procedencia de cinco dictámenes de cambios de adscripción a solicitud de la persona interesada del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México para ser presentados ante las instancias competentes para su aprobación.
37. Que, en virtud de lo anterior, resultan procedentes cinco movimientos de personal del SPEN, los cuales se señalan a continuación, con base en los dictámenes que, como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo:

No.	Folio asignado	Nombre	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
1	CONV-CAPI-OE-01-2025	Germán Alberto Pichardo Ramírez	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 22	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 15

No.	Folio asignado	Nombre	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
2	CONV-CAPI-OE-02-2025	Héctor Osorio Osorio	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 20	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 17
3	CONV-CAPI-OE-03-2025	Pedro Casañas León	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 1	Asistente Técnico de Organización Electoral I, con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
4	CONV-CAPI-OE-05-2025	Esmirna Rodríguez Vicente	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 32	Asistente Técnica de Organización Electoral, con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
5	CONV-CAPI-OE-06-2025	Javier Hernández Hernández	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 32	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 25

- 38.** Que los cambios de adscripción y rotación de las personas referidas en el Considerando anterior del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del 01 de noviembre de 2025.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de procedencia de cinco cambios de adscripción y rotación de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a petición de persona interesada, en los términos señalados en el Considerando 37 del presente Acuerdo, los cuales entrarán en vigor a partir del 01 de noviembre de 2025, de conformidad con los dictámenes que, como Anexos, forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción, según corresponda, con motivo de los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo, y se proceda a la notificación de las personas servidoras publicas correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción aprobados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para garantizar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y sus Anexos, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y el Anexo correspondiente, a las personas referidas en el Considerando 37 del presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: l5slPTJUTFxhgil0BEGDOjTm/AvyHkR4Sgy58uesP34=
Fecha de Firma: 31/10/2025 04:46:21 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: hiVIVm5SES4CoXTHUlWB7uW+AWJ/2+Y5NtsFK2bFgGg=
Fecha de Firma: 31/10/2025 07:49:33 p. m.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA DEL C. GERMÁN ALBERTO PICHARDO RAMÍREZ, EN EL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 22 EN EL MISMO CARGO A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 15, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 12 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 19, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1744/2025, remitió a las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), el proyecto de Convocatoria para cambios de Adscripción y Rotación a petición de persona interesada (Convocatoria) y sus anexos.
- IV. El 15 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 20, fracción II de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1774/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del INE, el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento y observaciones.
- V. El 22 de agosto de 2025, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/256/2025, remitió a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva (SE) el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- VI. El 28 de agosto de 2025, de acuerdo con el artículo 17, fracciones IV y VII de los Lineamientos, la persona Encargada de Despacho de la DESPEN verificó el cumplimiento de los requisitos del proyecto de Convocatoria e informó procedente su difusión, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0615/2025.
- VII. El 1 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 20, fracción II y 34 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace emitió la convocatoria en la que se establecen: el formato de solicitud, los periodos y plazos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, la SE y la DESPEN, la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral; así como el periodo para que el Órgano de Enlace lleve a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.
- VIII. En la misma fecha, se emitió la circular No. SA-038/2025 para difundir la Convocatoria entre el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) a través del correo genérico ADMIN-IECM y mediante correo IECM/SA/OE/CE/280/2025, se notificó la citada circular a todas las personas integrantes del SPEN.
- IX. El 4 de septiembre de 2025, inició conforme lo previsto en la Convocatoria, la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.
- X. El 4 de septiembre de 2025, el C. Germán Alberto Pichardo Ramírez presentó, con el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 22, vía correo electrónico, ante el Órgano de Enlace su solicitud de cambio de adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 15; en la misma fecha realizó el registro de sus datos en el medio electrónico siguiente: <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lprLink>.
- XI. El 8 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, concluyó la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

Junta General Ejecutiva. De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; así como aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y los Lineamientos.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el artículo 16 de los Lineamientos establece que la citada Comisión es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los OPLE, que presente el Órgano de Enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mientras que el artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el Órgano de Enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el Órgano de Enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta General Ejecutiva; resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL IECM

Consejo General. El artículo 423, párrafo primero del Estatuto; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la COSSPEN, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN y aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN.

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con el artículo 423, párrafo primero del Estatuto, en relación con los artículo 18, fracción I, 19 fracciones III y IV, 20, fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la COSSPEN conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección, o en su caso, a la Junta General Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Administrativa, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el Órgano de enlace.

Secretaría Administrativa. A la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, de conformidad con los artículos 9, 20 y 33 de los Lineamientos le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda; emitir la convocatoria en la que se establezca el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, SE y de la DESPEN; recibir y llevar un registro de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación y, previa verificación del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la COSSPEN y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada la causa.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Secretaría Ejecutiva del OPLE. De conformidad con los artículos 31, 33, 34 y 53 de los Lineamientos a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, le corresponde emitir observaciones al periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción o rotación; conocer el análisis de las solicitudes y la elaboración de los dictámenes que resulten procedentes, así como de la emisión de la Convocatoria y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

TERCERO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública solicitante, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegare a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Germán Alberto Pichardo Ramírez, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el Estatuto, se establece la garantía de permanencia, respeto a los derechos adquiridos y condiciones de equidad en el desarrollo de la función pública; por lo que el cambio de adscripción no constituye una modificación a la relación laboral, sino un ajuste administrativo que deriva del ejercicio real y efectivo de las funciones que la persona servidora pública ya ha venido desempeñando, con el propósito de dotar de certeza jurídica y administrativa al encargo conferido.

De esta forma, en los Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General, relativos a la adscripción y movilidad del personal del Servicio, se encuentra prevista la posibilidad de realizar cambios de adscripción siempre que estos no vulneren derechos laborales ni alteren las condiciones esenciales de trabajo. En tal virtud, la propuesta de adscripción se sustenta en la manifestación de voluntad de la persona interesada expresada a través de la solicitud presentada conforme a los términos de la Convocatoria. Asimismo, se respalda en el desempeño acreditado de la

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

persona, sin afectar su antigüedad, percepciones, prestaciones ni a los derechos inherentes a la promoción, capacitación y desarrollo profesional, garantizando en todo momento el principio de legalidad, igualdad y seguridad jurídica que rigen la función pública.

CUARTO. DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Conforme a lo previsto en los artículos 402, fracciones VIII y IX, 429 del Estatuto, y, 11, 35 y 41 de los Lineamientos, las personas del servicio interesadas en un cambio de adscripción o rotación podrán solicitarlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se remitan conforme el formato de solicitud establecido y se presente en los plazos señalados por el órgano de enlace en la Convocatoria.**

De conformidad con el apartado B, inciso f), fracción I de la Convocatoria, el personal del servicio interesado en un cambio de adscripción debió remitir al Órgano de enlace, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional: organodeenlace@iecm.mx, la "Solicitud para cambio de Adscripción y Rotación a petición de la persona interesada 2025"; dentro del periodo comprendido de las 09:00 horas del 4 de septiembre a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025.

Además, la persona interesada tenía que realizar su registro de datos en el formulario previsto en la Convocatoria, a través del enlace <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lprLink>

En el caso concreto, obra constancia de que el C. Germán Alberto Pichardo Ramírez, el 4 de septiembre de 2025 a las 14:33 horas, remitió a la cuenta institucional antes señalada la "Solicitud para Cambios de Adscripción y Rotación a Petición de Persona Interesada 2025" y adjuntó el formato correspondiente, asimismo, realizó el registro de los datos en el formulario indicado. En consecuencia, el requisito de mérito se tiene por cumplido, al haberse presentado la solicitud en el formato previsto y dentro del periodo habilitado por la Convocatoria, así como requisitado en su totalidad el formulario atinente.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

II. Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción.

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, en el apartado A "Requisitos" se estableció como condición indispensable que la persona interesada debía acreditar, una permanencia mínima de tres años, en su cargo o puesto y adscripción actual.

En el caso concreto, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-065/2017, la persona interesada fue adscrita a la Dirección Distrital 22 para desempeñarse en el cargo de Técnico de Órgano Desconcentrado, cargo ahora denominado de Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado, con efectos a partir del 1 de noviembre de dos 2017, el cual le fue notificado mediante oficio de adscripción número SECG-IECM/1387/2017 y se otorgó nombramiento con número de oficio SECG-IEDF/1131/2017. En razón de lo anterior, con corte a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025, fecha y hora de cierre del periodo de recepción de solicitudes previsto en la Convocatoria, la persona interesada acredita una permanencia efectiva en el cargo y adscripción referidos por un periodo de 7 años y más de 10 meses.

En consecuencia, el requisito se tiene por cumplido, al acreditarse una permanencia igual o superior a tres años en el cargo o puesto y adscripción actuales, en términos de la Convocatoria.

III. Contar con la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa.

El artículo 3, fracción XXXI del Estatuto define la titularidad como el reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel dentro de la estructura del Servicio, precisando que habrá tantas titularidades como niveles existan en dicha estructura.

En el caso particular, el 28 de septiembre de 2017, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expidió el nombramiento de Titularidad aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2017 a favor del C. Germán Alberto Pichardo Ramírez, documento que obra en el expediente de la persona interesada.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

El requisito de mérito se tiene por cumplido, toda vez que la persona interesada acredita la titularidad conforme a los artículos 430 del Estatuto y 35 de los Lineamientos.

IV. Que el cargo o puesto solicitado no implique un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE.

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, la solicitud de cambio no debe implicar ascenso o promoción dentro de la estructura del Servicio.

Para tal efecto, la verificación se realiza con base en la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México prevista en el Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, en la que se determinó que para el cargo y puesto de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado le corresponde el Nivel 6 dentro de la estructura de niveles de los cargos y puestos que conforman el SPEN en el IECM.

En el caso concreto, la persona interesada solicitó el cambio de adscripción del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado, al mismo cargo; en consecuencia, se advierte que para ambos cargos corresponde el Nivel 6. De lo que se colige que el cambio solicitado no implica un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE y por lo que se tiene cumplido el requisito establecido en la Convocatoria.

V. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

De conformidad con el apartado A, fracción IV de la Convocatoria, la persona interesada debía contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Al respecto, de lo manifestado por la persona interesada en la Solicitud, en el formulario respectivo y, de conformidad con los soportes documentales presentados, se advierte que su experiencia profesional es la siguiente:



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Encargado del Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado	Atención y trámite a medios de impugnación; Atención y trámite a denuncias en materia de participación ciudadana; Atención de actividades propias del Consejo Distrital	Oficio IECM/SE/131/2024
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado; Técnico de Órgano Desconcentrado; Líder de Proyecto; Líder de Proyecto B	Actividades en materia administrativa; informática; de capacitación electoral; organización y jurídica	Nombramiento IECM/SE/2142/2023
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Encargado del despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado	Recepción y trámite de medios de impugnación; elaboración de dictaminaciones por registro e integración de COPACO; Integración de Expediente	Oficio IECM/UTCF/676/2020
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Técnico de órgano Desconcentrado XXX	Realizar actividades relativas a los Programas de Participación Ciudadana, Educación Cívica y Organización Electoral, ejecutadas en los órganos desconcentrados.	Oficio SECG-IEDF/1131/2017
Instituto Electoral del Distrito Federal	Líder de Proyecto B	Realizar actividades relativas a los Programas de Participación Ciudadana, Educación Cívica y Organización Electoral, ejecutadas en los órganos desconcentrados.	Nombramiento Provisional 1 de enero de 2003
H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Nezahualcoyotl	Supervisor de Personal	Supervisión del personal, nóminas y trámites administrativos	Gafete con vigencia 1994-1996

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
Compañía Nacional de Subsistencias Populares CONASUPO	Analista	Atención a grupos vulnerables; Instituciones de asistencia social y aplicación de Plan DN-III	Gafete con fecha del 10 de diciembre de 1991 al 31 de diciembre de 1991

Adicionalmente, la persona solicitante ha participado en los procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana siguientes:

Experiencia Electoral	Años
Procesos electorales locales	2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024, 2025
Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023
Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2022, 2023, 2025

Asimismo, se advierte que la persona interesada ingresó al Servicio en fecha 01 de enero de 2003; obtuvo reconocimiento en Rango "B" con fecha 01 de enero de 2021 y su promedio en las evaluaciones del desempeño, programa de formación y obtención de incentivos, son las siguientes:

Año	Calificación/Incentivo
Evaluación del desempeño 2021-2022	
Evaluación del desempeño 2022-2023	
Evaluación del desempeño 2023-2024	
Programa de formación 22/1	
Programa de formación 23/1	
Incentivos	Sin obtener

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XXIV, 30 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 2 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se vertió calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Derivado de lo anterior, el requisito se tiene por cumplido, al constatarse que la persona interesada acredita conocimientos y experiencia acordes con el perfil del cargo motivo del cambio de adscripción conforme a lo previsto en la Convocatoria.

VI. Que la persona interesada haya acreditado, al menos, los módulos del último Programa de Formación correspondientes al nivel del cargo o puesto que ocupa

El artículo 3, fracción XXV del Estatuto define al Programa de Formación como el conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y, con ello, adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

El requisito se tiene por cumplido, al constatarse de la "Ficha Técnica" emitida por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (SIISPEN), que la persona interesada acreditó los módulos exigidos en el último Programa de Formación (22/1 y 23/1) para el nivel del cargo o puesto que ocupa, con base en lo siguiente:

Fase 1	Módulo 1	Calificación final 1	Oportunidad 1	Año 22/1
Básica	Instituciones electorales		Primera	Aprobó
Fase 2	Módulo 2	Calificación final 2	Oportunidad 2	Año 23/1
Especializada	Desarrollo de sesiones		Primera	Aprobó

VII. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto solicitado, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto.

De acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, cuya última actualización se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, el puesto de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado requiere el cumplimiento del siguiente perfil:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Estudios de nivel Medio Superior
Grado de Avance	Certificado
Área Académica	No aplica
Requisitos de Experiencia Profesional	

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XXIV, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción I y IX 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Años de Experiencia	No se requerirá contar con experiencia en cargos o puestos con un nivel administrativo determinado
---------------------	--

Al respecto, de las constancias documentales aportadas por la persona interesada, se deduce que tiene el perfil siguiente:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Licenciatura
Grado de Avance	Título
Área Académica	Ciencias Políticas y Administración Pública
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	22 años 8 meses

En consecuencia, el presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta cumple el perfil del cargo del cambio de adscripción y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

VIII. No haber sido separado del Servicio o del OPLE por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I o del VI al XIII del artículo 434 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la presente Convocatoria.

La Convocatoria exige que la persona interesada no haya sido separada del Servicio o del OPLE por los supuestos del artículo 434 del Estatuto (fracciones I y VI a XIII). Dicho precepto prevé la separación definitiva del Servicio por, las siguientes causas: I) renuncia; VI) destitución; VII) no acreditar el Programa de Formación (tres oportunidades por módulo); VIII) no acreditar acciones de mejora tras evaluación anual no aprobatoria; IX) no acreditar tres evaluaciones anuales del desempeño dentro de seis años; X) no acreditar la evaluación de desempeño ponderada trianual; XI) no obtener la titularidad; XII) no acreditar el refrendo cuando exista esa figura en el OPLE; XIII) demás que determine el Estatuto.

Al respecto, a partir de la revisión al expediente de la persona interesada, se advierte que no obra constancia que presuma el incumplimiento de requisito referido; además, durante el proceso de registro la persona interesada manifestó mediante carta bajo protesta de decir verdad de fecha 4 de septiembre de 2025, no haber sido separada del SPEN ni del IECM por ninguno de los supuestos señalados en el artículo de mérito dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

En consecuencia, a partir de las constancias documentales que obran en el expediente y de la manifestación de la persona interesada, el requisito se tiene por cumplido; considerando además para ello, el principio de buena fe y la presunción de veracidad de las manifestaciones formuladas bajo protesta de decir verdad, sin perjuicio de la verificación administrativa que corresponda y salvo prueba en contrario.

IX. No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 38, fracción VII, de la Constitución dispone que se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadanía cuando exista sentencia firme por ciertos delitos dolosos (contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar o equiparada/doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos), así como por la declaración de persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, no puede registrarse candidatura ni nombrarse para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para este caso, obra en el expediente la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona interesada de fecha 4 de septiembre de 2025, en la que declara no ubicarse en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 constitucional.

En ese sentido, en el marco de aceptación de buena fe y atendiendo a la presunción de veracidad de la declaración bajo protesta, se tiene por cumplido el requisito con la carta presentada, sin perjuicio de la verificación administrativa posterior y salvo prueba en contrario.

X. Que, en un mismo órgano del OPLE, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden relación de subordinación.

De conformidad con el apartado F, párrafo segundo, fracción VII de la Convocatoria, se estableció como causal de improcedencia de la solicitud de cambio de adscripción cuando se propicie que, en un mismo Órgano Desconcentrado o Dirección Ejecutiva, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta cuarto grado y guarden relación de subordinación.

En el caso particular, de la revisión a la lista del personal de estructura con adscripción a la Dirección Distrital 15 a la cual se propone el cambio de adscripción, no se advierte que exista un parentesco de la persona interesada con las personas adscritas a dicha área; además, en su Solicitud manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado, respecto del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

En conclusión, el requisito se tiene por cumplido, al no advertirse parentesco por afinidad o consanguinidad en los grados señalados ni relación de subordinación con personal del órgano de destino.

QUINTO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

En primer término, se constata que el cambio de adscripción en la Dirección Distrital 22 que se deja vacante, no genera afectación en la operatividad, funcionalidad ni en el cumplimiento de las actividades sustantivas encomendadas a dicha Dirección, en virtud de que se cuenta con mecanismos institucionales para la cobertura de plazas, garantizando así la continuidad del servicio.

De igual forma, se precisa que el cambio de adscripción objeto del presente dictamen no altera la integración ni la capacidad funcional de la Dirección Distrital 15, toda vez que el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado se encuentra actualmente vacante, por lo que no se advierten repercusiones negativas en la estructura organizacional ni en el desarrollo ordinario de sus funciones; además con el cambio se fortalece la nueva integración de la Dirección Distrital en comento.

En consecuencia, se concluye que la modificación planteada no compromete la integración, estabilidad ni operatividad de las áreas involucradas, preservando con ello la adecuada prestación del servicio público electoral.



SEXTO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, puede realizarse porque la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 15 está vacante y existen las condiciones necesarias para su operación

Conforme a lo expuesto, el cambio de adscripción resulta procedente toda vez que, la persona interesada cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, ya que presentó la solicitud en el formato establecido y dentro del periodo previsto para ello; además, requisitó el formulario atinente; cuenta con los tres años de permanencia en el cargo o puesto actual; acredita Titularidad, su cambio no implica ascenso; tiene conocimientos y experiencia profesional; acreditó los módulos del último Programa de Formación; cumple con el perfil del cargo propuesto; no ha sido separada del SPEN o del IECM y, no han sido suspendidos sus derechos o prerrogativas de ciudadanía ni como persona servidora pública, tal como se advierte en la parte considerativa del presente Dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de enlace con el INE emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de persona interesada del C. Germán Alberto Pichardo Ramírez, en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 22 en el mismo cargo a la Dirección Distrital 15, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en relación con los artículos 18, fracción I, 19, fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

TERCERO. Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su aprobación, en términos de los artículos 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y 18, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 30 de octubre de 2025, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo,
Órgano de Enlace

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA DEL C. HÉCTOR OSORIO OSORIO, EN EL CARGO DE LA SUBCOORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CIVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 20 EN EL MISMO CARGO A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- II. El 12 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 19, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1744/2025, remitió a las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), el proyecto de Convocatoria para cambios de Adscripción y Rotación a petición de persona interesada (Convocatoria) y sus anexos.
- III. El 15 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 20, fracción II de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1774/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral (INE), el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento y observaciones.
- IV. El 22 de agosto de 2025, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/256/2025, remitió a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva (SE) el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento.
- V. El 28 de agosto de 2025, de acuerdo con el artículo 17, fracciones IV y VII de los Lineamientos, la persona Encargada de Despacho de la DESPEN verificó el cumplimiento de los requisitos del proyecto de Convocatoria e informó procedente su difusión, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0615/2025.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- VI. El 1 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 20, fracción II y 34 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace emitió la convocatoria en la que se establecen: el formato de solicitud, los periodos y plazos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, la SE y la DESPEN; la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral; así como el periodo para que el órgano de enlace lleve a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.
- VII. En la misma fecha, se emitió la circular No. SA-038/2025 para difundir la Convocatoria entre el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) a través del correo genérico ADMIN-IECM y mediante correo IECM/SA/OE/CE/280/2025, se notificó la citada circular a todas las personas integrantes del SPEN.
- VIII. El 4 de septiembre de 2025, inició conforme lo previsto en la Convocatoria, la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.
- IX. El 5 de septiembre de 2025, el C. Héctor Osorio Osorio presentó, con el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana de la Dirección Distrital 20, vía correo electrónico, ante el Órgano de Enlace su solicitud de cambio de adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 17; en la misma fecha realizó el registro de sus datos en el medio electrónico siguiente: <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lprLink>.
- X. El 8 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, concluyó la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

Junta General Ejecutiva. De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA ÓRGANO DE ENLACE

Servicio; así como aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y los Lineamientos.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el artículo 16 de los Lineamientos establece que la citada Comisión es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los OPLE, que presente el Órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mientras que el artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el Órgano de Enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el Órgano de Enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta General Ejecutiva; resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL IECM

Consejo General. El artículo 423, párrafo primero del Estatuto; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la COSSPEN, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN y aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

presente el Órgano de enlace, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN.

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con el artículo 423, párrafo primero del Estatuto, en relación con los artículos 18, fracción I, 19 fracciones III y IV, 20, fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la COSSPEN conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección, o en su caso, a la Junta General Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Administrativa, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el Órgano de enlace.

Secretaría Administrativa. A la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, de conformidad con los artículos 9, 20 y 33 de los Lineamientos le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda; emitir la convocatoria en la que se establezca el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, SE y de la DESPEN; recibir y llevar un registro de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación y, previa verificación del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la COSSPEN y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada la causa.

Secretaría Ejecutiva del OPLE. De conformidad con los artículos 31, 33, 34 y 53 de los Lineamientos a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, le corresponde emitir observaciones al periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción o rotación; conocer el análisis de las solicitudes y la elaboración de los dictámenes que resulten procedentes, así como de la emisión de la Convocatoria y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

TERCERO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública solicitante, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegare a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Héctor Osorio Osorio, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA ÓRGANO DE ENLACE

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el Estatuto, se establece la garantía de permanencia, respeto a los derechos adquiridos y condiciones de equidad en el desarrollo de la función pública; por lo que el cambio de adscripción no constituye una modificación a la relación laboral, sino un ajuste administrativo que deriva del ejercicio real y efectivo de las funciones que la persona servidora pública ya ha venido desempeñando, con el propósito de dotar de certeza jurídica y administrativa al encargo conferido.

De esta forma, en los Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General, relativos a la adscripción y movilidad del personal del Servicio, se encuentra prevista la posibilidad de realizar cambios de adscripción siempre que estos no vulneren derechos laborales ni alteren las condiciones esenciales de trabajo. En tal virtud, la propuesta de adscripción se sustenta en la manifestación de voluntad de la persona interesada expresada a través de la solicitud presentada conforme a los términos de la Convocatoria. Asimismo, se respalda en el desempeño acreditado de la persona, sin afectar su antigüedad, percepciones, prestaciones ni a los derechos inherentes a la promoción, capacitación y desarrollo profesional, garantizando en todo momento el principio de legalidad, igualdad y seguridad jurídica que rigen la función pública.

CUARTO. DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Conforme a lo previsto en los artículos 402, fracciones VIII y IX, 429 del Estatuto, y, 11, 35 y 41 de los Lineamientos, las personas del servicio interesadas en un cambio

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

de adscripción o rotación podrán solicitarlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se remitan conforme el formato de solicitud establecido y se presente en los plazos señalados por el órgano de enlace en la Convocatoria.**

De conformidad con el apartado B, inciso f), fracción I de la Convocatoria, el personal del servicio interesado en un cambio de adscripción debió remitir al Órgano de enlace, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional: organodeenlace@iecm.mx, la "Solicitud para cambio de Adscripción y Rotación a petición de la persona interesada 2025"; dentro del periodo comprendido de las 09:00 horas del 4 de septiembre a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025.

Además, la persona interesada tenía que realizar su registro de datos en el formulario previsto en la Convocatoria, a través del enlace <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lprLink>

En el caso concreto, obra constancia de que el C. Héctor Osorio Osorio, el 5 de septiembre de 2025 a las 13:27 horas, remitió a la cuenta institucional antes señalada la "Solicitud para Cambios de Adscripción y Rotación a Petición de Persona Interesada 2025" y adjuntó el formato correspondiente, asimismo, realizó el registro de los datos en el formulario indicado. En consecuencia, el requisito de mérito se tiene por cumplido, al haberse presentado la solicitud en el formato previsto y dentro del periodo habilitado por la Convocatoria, así como requisitado en su totalidad el formulario atinente.

- II. Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, en el apartado A "Requisitos" se estableció como condición indispensable que la persona interesada debía acreditar, una permanencia mínima de tres años, en su cargo o puesto y adscripción actual.

En el caso concreto, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ACU-28-17, la persona interesada fue adscrita a la Dirección Distrital 20 para desempeñarse en el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con efectos a partir del 16 de mayo de 2017, el cual le fue notificado



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

mediante oficio de adscripción número SECG-IEDF/1264/2017 y se otorgó nombramiento con número de oficio SECG-IEDF/1091/2017. En razón de lo anterior, con corte a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025, fecha y hora de cierre del periodo de recepción de solicitudes previsto en la Convocatoria, la persona interesada acredita una permanencia efectiva en el cargo y adscripción referidos por un periodo de 8 años y más de 3 meses.

En consecuencia, el requisito se tiene por cumplido, al acreditarse una permanencia igual o superior a tres años en el cargo o puesto y adscripción actuales, en términos de la Convocatoria.

III. Contar con la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa.

El artículo 3, fracción XXXI del Estatuto define la titularidad como el reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel dentro de la estructura del Servicio, precisando que habrá tantas titularidades como niveles existan en dicha estructura.

En el caso particular, el 28 de septiembre de 2017, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expidió el nombramiento de Titularidad aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2017 a favor del C. Héctor Osorio Osorio, documento que obra en el expediente de la persona interesada.

El requisito de mérito se tiene por cumplido, toda vez que la persona interesada acredita la titularidad conforme a los artículos 430 del Estatuto y 35 de los Lineamientos.

IV. Que el cargo o puesto solicitado no implique un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE.

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, la solicitud de cambio no debe implicar ascenso o promoción dentro de la estructura del Servicio.

Para tal efecto, la verificación se realiza con base en la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México prevista en el Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, en la que se determinó que para el cargo y puesto de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana le corresponde

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

el Nivel 3 dentro de la estructura de niveles de los cargos y puestos que conforman el SPEN en el IECM.

En el caso concreto, la persona interesada solicitó el cambio de adscripción, del cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, al mismo cargo; en consecuencia, se advierte que para ambos cargos corresponde el Nivel 3. De lo que se colige que el cambio solicitado no implica un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE y por lo que se tiene cumplido el requisito establecido en la Convocatoria.

V. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

De conformidad con el apartado A, fracción IV de la Convocatoria, la persona interesada debía contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Al respecto, de lo manifestado por la persona interesada en la Solicitud, en el formulario respectivo y, de conformidad con los soportes documentales presentados, se advierte que su experiencia profesional es la siguiente:

Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Ejecutar las actividades de los programas institucionales en educación cívica; ejecutar las actividades de los programas institucionales en organización electoral; ejecutar las actividades de los programas institucionales en participación ciudadana.	Nombramiento SECG-IEDF/1091/2017
Instituto Electoral del Distrito Federal	Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	Ejecutar los programas institucionales en capacitación electoral; ejecutar los programas institucionales en educación cívica; ejecutar	Nombramiento de Titularidad 19 de marzo de 2014

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
		los programas institucionales en geografía electoral.	
Instituto Electoral del Distrito Federal	Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	Ejecutar los programas institucionales en capacitación electoral; ejecutar los programas institucionales en educación cívica; ejecutar los programas institucionales en geografía electoral.	Nombramiento de Titularidad 1 de noviembre de 2011
Instituto Electoral del Distrito Federal	Jefe de Departamento de Estadística Electoral	Elaborar la estadística de las elecciones locales; elaborar la estadística de la participación ciudadana de las elecciones locales; elaborar análisis estadísticos e informes de las elecciones locales.	Nombramiento de Titularidad 11 de diciembre de 2007
Instituto Electoral del Distrito Federal	Jefe de Departamento de Producción Estadística	Generar la estadística de las elecciones locales; generar la estadística de la participación ciudadana; realizar análisis estadísticos para estudios electorales.	Nombramiento Provisional 26 de febrero de 2001
Instituto Electoral del Distrito Federal	Jefe de Departamento de Producción Estadística	Generar la estadística de las elecciones locales; generar la estadística de la participación ciudadana; realizar análisis estadísticos para estudios electorales.	Nombramiento Provisional 18 de noviembre de 1999

Adicionalmente, la persona solicitante ha participado en los procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana siguientes:

Experiencia Electoral	Años
Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024, 2025

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023
Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2022, 2023, 2025

Asimismo, se advierte que la persona interesada ingresó al Servicio en fecha 18 de noviembre de 1999; obtuvo reconocimiento en Rango "B" con fecha 01 de enero de 2021 y su promedio en las evaluaciones del desempeño, programa de formación y obtención de incentivos, son las siguientes:

Año	Calificación/Incentivo
Evaluación del desempeño 2021-2022	
Evaluación del desempeño 2022-2023	
Evaluación del desempeño 2023-2024	
Programa de formación 22/1	
Programa de formación 23/1	
Incentivo	2023

Derivado de lo anterior, el requisito se tiene por cumplido, al constatarse que la persona interesada acredita conocimientos y experiencia acordes con el perfil del cargo motivo del cambio de adscripción conforme a lo previsto en la Convocatoria.

VI. Que la persona interesada haya acreditado, al menos, los módulos del último Programa de Formación correspondientes al nivel del cargo o puesto que ocupa

El artículo 3, fracción XXV del Estatuto define al Programa de Formación como el conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y, con ello, adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

El requisito se tiene por cumplido, al constatarse de la "Ficha Técnica" emitida por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (SIISPEN), que la persona interesada acreditó los módulos exigidos en el último Programa de Formación (22/1 y 23/1) para el nivel del cargo o puesto que ocupa, con base en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XXIV, 90, fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Fase 1	Módulo 1	Calificación final 1	Oportunidad 1	Año 22/1
Básica	Procesos electorales: federales y locales		Primera	Aprobó
Fase 2	Módulo 2	Calificación final 2	Oportunidad 2	Año 23/1
Especializada	Procesos de capacitación ciudadana		Primera	Aprobó

VII. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto solicitado, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto.

De acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, cuya última actualización se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, el puesto de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, requiere el cumplimiento del siguiente perfil:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Licenciatura
Grado de Avance	Titulado
Área Académica	Ciencias de la Educación y Psicología, Ciencias Sociales y Humanidades, Administración y áreas afines.
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	3 años en los últimos 6 años

Al respecto, de las constancias documentales aportadas por la persona interesada, se deduce que tiene el perfil siguiente:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Maestría
Grado de Avance	Título
Área Académica	Economía
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	25 años 10 meses

En consecuencia, el presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta cumple el perfil del cargo del cambio de adscripción y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XIII, XIV y XVI, 90 fracción VII, 180 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- VIII. No haber sido separado del Servicio o del OPLE por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I o del VI al XIII del artículo 434 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la presente Convocatoria.**

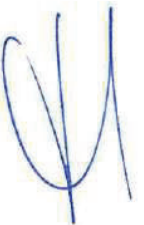
La Convocatoria exige que la persona interesada no haya sido separada del Servicio o del OPLE por los supuestos del artículo 434 del Estatuto (fracciones I y VI a XIII). Dicho precepto prevé la separación definitiva del Servicio por, las siguientes causas: I) renuncia; VI) destitución; VII) no acreditar el Programa de Formación (tres oportunidades por módulo); VIII) no acreditar acciones de mejora tras evaluación anual no aprobatoria; IX) no acreditar tres evaluaciones anuales del desempeño dentro de seis años; X) no acreditar la evaluación de desempeño ponderada trianual; XI) no obtener la titularidad; XII) no acreditar el refrendo cuando exista esa figura en el OPLE; XIII) demás que determine el Estatuto.

Al respecto, a partir de la revisión al expediente de la persona interesada, se advierte que no obra constancia que presuma el incumplimiento de requisito referido; además, durante el proceso de registro la persona interesada manifestó mediante carta bajo protesta de decir verdad de fecha 5 de septiembre de 2025, no haber sido separada del SPEN ni del IECM por ninguno de los supuestos señalados en el artículo de mérito dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.

En consecuencia, a partir de las constancias documentales que obran en el expediente y de la manifestación de la persona interesada, el requisito se tiene por cumplido; considerando además para ello, el principio de buena fe y la presunción de veracidad de las manifestaciones formuladas bajo protesta de decir verdad, sin perjuicio de la verificación administrativa que corresponda y salvo prueba en contrario.

- IX. No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 38, fracción VII, de la Constitución dispone que se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadanía cuando exista sentencia firme por ciertos delitos dolosos (contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar o



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

equiparada/doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos), así como por la declaración de persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, no puede registrarse candidatura ni nombrarse para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para este caso, obra en el expediente la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona interesada de fecha 5 de septiembre de 2025, en la que declara no ubicarse en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 constitucional.

En ese sentido, en el marco de aceptación de buena fe y atendiendo a la presunción de veracidad de la declaración bajo protesta, se tiene por cumplido el requisito con la carta presentada, sin perjuicio de la verificación administrativa posterior y salvo prueba en contrario.

- X. Que, en un mismo órgano del OPLE, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden relación de subordinación.**

De conformidad con el apartado F, párrafo segundo, fracción VII de la Convocatoria, se estableció como causal de improcedencia de la solicitud de cambio de adscripción cuando se propicie que, en un mismo Órgano Desconcentrado o Dirección Ejecutiva, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta cuarto grado y guarden relación de subordinación.

En el caso particular, de la revisión a la lista del personal de estructura con adscripción a la Dirección Distrital 17 a la cual se propone el cambio de adscripción, no se advierte que exista un parentesco de la persona interesada con las personas adscritas a dicha área; además, en su Solicitud manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado, respecto del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

En conclusión, el requisito se tiene por cumplido, al no advertirse parentesco por afinidad o consanguinidad en los grados señalados ni relación de subordinación con personal del órgano de destino.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

QUINTO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

En primer término, se constata que el cambio de adscripción en la Dirección Distrital 20 que se deja vacante, no genera afectación en la operatividad, funcionalidad ni en el cumplimiento de las actividades sustantivas encomendadas a dicha Dirección, en virtud de que se cuenta con mecanismos institucionales para la cobertura de plazas, garantizando así la continuidad del servicio.

De igual forma, se precisa que el cambio de adscripción objeto del presente dictamen no altera la integración ni la capacidad funcional de la Dirección Distrital 17, toda vez que el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se encuentra actualmente vacante, por lo que no se advierten repercusiones negativas en la estructura organizacional ni en el desarrollo ordinario de sus funciones; además con el cambio se fortalece la nueva integración de la Dirección Distrital en comento.

En consecuencia, se concluye que la modificación planteada no compromete la integración, estabilidad ni operatividad de las áreas involucradas, preservando con ello la adecuada prestación del servicio público electoral.

SEXTO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, puede realizarse porque la plaza de Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 17 está vacante y existen las condiciones necesarias para su operación.

Conforme a lo expuesto, el cambio de adscripción resulta procedente toda vez que, la persona interesada cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, ya que presentó la solicitud en el formato establecido y dentro del periodo previsto para ello; además, requisitó el formulario atinente; cuenta con los tres años de permanencia en el cargo o puesto actual; acredita Titularidad, su cambio no implica ascenso; tiene conocimientos y experiencia profesional; acreditó los módulos del último Programa de Formación; cumple con el perfil del cargo propuesto; no ha sido separada del SPEN o del IECM y, no han sido suspendidos sus derechos o prerrogativas de ciudadanía ni como persona servidora pública, tal como se advierte en la parte considerativa del presente Dictamen.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de enlace con el INE emite el siguiente:

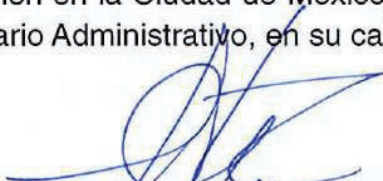
D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de persona interesada del C. Héctor Osorio Osorio, en el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana con adscripción en la Dirección Distrital 20 en el mismo cargo a la Dirección Distrital 17, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en relación con los artículos 18, fracción I, 19, fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su aprobación, en términos de los artículos 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y 18, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 30 de octubre de 2025, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.


Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo,
Órgano de Enlace

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA DEL C. PEDRO CASAÑAS LEÓN, EN EL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 1 AL CARGO EQUIVALENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, la actualización referida modificó la denominación de los cargos de Técnica/o de Órgano Desconcentrado y el de Técnica/o de Organización Electoral, para referirlos como Asistencia Técnica en Órgano Desconcentrado y Asistencia Técnica de Organización Electoral, respectivamente.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 12 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 19, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1744/2025, remitió a las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), el proyecto de Convocatoria para cambios de Adscripción y Rotación a petición de persona interesada (Convocatoria) y sus anexos.
- IV. El 15 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 20, fracción II de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1774/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del INE, el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento y observaciones.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- V. El 22 de agosto de 2025, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/256/2025, remitió a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva (SE) el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento.
- VI. El 28 de agosto de 2025, de acuerdo con el artículo 17, fracciones IV y VII de los Lineamientos, la persona Encargada de Despacho de la DESPEN verificó el cumplimiento de los requisitos del proyecto de Convocatoria e informó procedente su difusión, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0615/2025.
- VII. El 1 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 20, fracción II y 34 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace emitió la convocatoria en la que se establecen: el formato de solicitud, los periodos y plazos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, la SE y la DESPEN; la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral; así como el periodo para que el órgano de enlace lleve a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.
- VIII. En la misma fecha, se emitió la circular No. SA-038/2025 para difundir la Convocatoria entre el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) a través del correo genérico ADMIN-IECM y mediante correo IECM/SA/OE/CE/280/2025, se notificó la citada circular a todas las personas integrantes del SPEN.
- IX. El 4 de septiembre de 2025, inició conforme lo previsto en la Convocatoria, la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.
- X. El 7 de septiembre de 2025, el C. Pedro Casañas León presentó, con el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE de la Dirección Distrital 1, vía correo electrónico, ante el Órgano de Enlace su solicitud de cambio de adscripción al cargo equivalente de Asistencia Técnica de Organización Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística como primera opción y en la Dirección Distrital 9 como segunda opción; en la misma fecha realizó el registro de sus datos en el medio electrónico siguiente: <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lpLink>.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- XI. El 8 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, concluyó la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

Junta General Ejecutiva. De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; así como aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y los Lineamientos.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el artículo 16 de los Lineamientos establece que la citada Comisión es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los OPLE, que presente el Órgano de Enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mientras que el artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el Órgano de Enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el Órgano de Enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta General Ejecutiva; resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos,



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL IECM

Consejo General. El artículo 423, párrafo primero del Estatuto; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la COSSPEN, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN y aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN.

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con el artículo 423, párrafo primero del Estatuto, en relación con los artículo 18, fracción I, 19 fracciones III y IV, 20, fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la COSSPEN conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección, o en su caso, a la Junta General Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Administrativa, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el Órgano de enlace.

Secretaría Administrativa. A la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, de conformidad con los artículos 9, 20 y 33 de los Lineamientos le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda; emitir la convocatoria en la que se establezca el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, SE y de la DESPEN; recibir y llevar un registro de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación y, previa verificación del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la COSSPEN y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada la causa.

Secretaría Ejecutiva del OPLE. De conformidad con los artículos 31, 33, 34 y 53 de los Lineamientos a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, le corresponde emitir observaciones al periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción o rotación; conocer el análisis de las solicitudes y la elaboración de los dictámenes que resulten procedentes, así como de la emisión de la Convocatoria y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

TERCERO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública solicitante, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegare a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Con relación a los derechos inherentes al C. Pedro Casañas León, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el Estatuto, se establece la garantía de permanencia, respeto a los derechos adquiridos y condiciones de equidad en el desarrollo de la función pública; por lo que el cambio de adscripción no constituye una modificación a la relación laboral, sino un ajuste administrativo que deriva del ejercicio real y efectivo de las funciones que la persona servidora pública ya ha venido desempeñando, con el propósito de dotar de certeza jurídica y administrativa al encargo conferido.

De esta forma, en los Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General, relativos a la adscripción y movilidad del personal del Servicio, se encuentra prevista la posibilidad de realizar cambios de adscripción siempre que estos no vulneren

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

derechos laborales ni alteren las condiciones esenciales de trabajo. En tal virtud, la propuesta de adscripción se sustenta en la manifestación de voluntad de la persona interesada expresada a través de la solicitud presentada conforme a los términos de la Convocatoria. Asimismo, se respalda en el desempeño acreditado de la persona, sin afectar su antigüedad, percepciones, prestaciones ni a los derechos inherentes a la promoción, capacitación y desarrollo profesional, garantizando en todo momento el principio de legalidad, igualdad y seguridad jurídica que rigen la función pública.

CUARTO. DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Conforme a lo previsto en los artículos 402, fracciones VIII y IX, 429 del Estatuto, y, 11, 35 y 41 de los Lineamientos, las personas del servicio interesadas en un cambio de adscripción o rotación podrán solicitarlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se remitan conforme el formato de solicitud establecido y se presente en los plazos señalados por el órgano de enlace en la Convocatoria.**

De conformidad con el apartado B, inciso f), fracción I de la Convocatoria, el personal del servicio interesado en un cambio de adscripción debió remitir al Órgano de enlace, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional: organodeenlace@iecm.mx, la "Solicitud para cambio de Adscripción y Rotación a petición de la persona interesada 2025"; dentro del periodo comprendido de las 09:00 horas del 4 de septiembre a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025.

Además, la persona interesada tenía que realizar su registro de datos en el formulario previsto en la Convocatoria, a través del enlace <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lprLink>

En el caso concreto, obra constancia de que el C. Pedro Casañas León, 7 de septiembre de 2025 a las 12:11 horas, remitió a la cuenta institucional antes señalada la "Solicitud para Cambios de Adscripción y Rotación a Petición de Persona Interesada 2025" y adjuntó el formato correspondiente, asimismo, realizó el registro de los datos en el formulario indicado. En consecuencia, el requisito de mérito se tiene por cumplido, al haberse presentado la solicitud en el formato previsto y dentro del periodo habilitado por la Convocatoria, así como, requisitado en su totalidad en el formulario atinente.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

II. Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción.

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, en el apartado A "Requisitos" se estableció como condición indispensable que la persona interesada debía acreditar, una permanencia mínima de tres años, en su cargo o puesto y adscripción actual.

En el caso concreto, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ACU-28-17, la persona interesada fue adscrita a la Dirección Distrital 1 para desempeñarse en el cargo de Técnico de Órgano Desconcentrada, cargo ahora denominado de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado, con efectos a partir del 17 de mayo de 2017, el cual le fue notificado mediante oficio de adscripción número SECG-IEDF/1281/2017 y se otorgó nombramiento con número de oficio SECG-IEDF/1108/2017. En razón de lo anterior, con corte a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025, fecha y hora de cierre del periodo de recepción de solicitudes previsto en la Convocatoria, la persona interesada acredita una permanencia efectiva en el cargo y adscripción referidos por un periodo de 8 años y más de 3 meses.

En consecuencia, el requisito se tiene por cumplido, al acreditarse una permanencia igual o superior a tres años en el cargo o puesto y adscripción actuales, en términos de la Convocatoria.

III. Contar con la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa.

El artículo 3, fracción XXXI del Estatuto define la titularidad como el reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel dentro de la estructura del Servicio, precisando que habrá tantas titularidades como niveles existan en dicha estructura.

En el caso particular, el 28 de septiembre de 2017, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expidió el nombramiento de Titularidad aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2017 a favor del C. Pedro Casañas León, documento que obra en el expediente de la persona interesada.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

El requisito de mérito se tiene por cumplido, toda vez que la persona interesada acredita la titularidad conforme a los artículos 430 del Estatuto y 35 de los Lineamientos.

IV. Que el cargo o puesto solicitado no implique un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE.

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, la solicitud de cambio no debe implicar ascenso o promoción dentro de la estructura del Servicio.

Para tal efecto, la verificación se realiza con base en la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México prevista en el Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, en la que se determinó que para el cargo y puesto de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado le corresponde el Nivel 6 dentro de la estructura de niveles de los cargos y puestos que conforman el SPEN en el IECM.

En el caso concreto, la persona interesada solicitó el cambio de adscripción y rotación, del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado, al cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral; en consecuencia, se advierte que para ambos cargos corresponde el Nivel 6. De lo que se colige que el cambio solicitado no implica un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE por lo que se tiene cumplido el requisito establecido en la Convocatoria.

V. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

De conformidad con el apartado A, fracción IV de la Convocatoria, la persona interesada debía contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Al respecto, de lo manifestado por la persona interesada en la Solicitud, en el formulario respectivo y, de conformidad con los soportes documentales presentados, se advierte que su experiencia profesional es la siguiente:



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 1	Apoyar en la ejecución de las actividades en materia de educación cívica, organización electoral y participación ciudadana. Participar en la ejecución y seguimiento de los cómputos distritales en los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y de participación ciudadana. Contribuir en la operación de los sistemas de información para la ubicación de mesas receptoras de votación/opinión, los sistemas de validación de resultados y cómputos distritales.	Nombramiento IECM/SE/2102/2023
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Encargado del Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 1	Integrar, organizar y resguardar el archivo del órgano desconcentrado. Cumplir con el seguimiento a las gestiones administrativas y del personal contratado. Elaborar las publicaciones en estrados de acuerdos del Consejo General.	Oficio SECG/IECM/1346/2020
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Encargado del Despacho de la Plaza de Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento en la Dirección Distrital 2	Sistematizar las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2018. Participar en la sesión de cómputo distrital y en la integración de expedientes electorales. Realizar la gestión de contratación, solicitud y comprobación de recursos económicos y el pago al personal.	Oficio IECM/SA/CRH/0944/2020
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Encargado del Despacho de la Plaza de Jefe de Departamento	Dar seguimiento a las actividades vinculadas con la Consulta de Presupuesto Participativo, así como de la elección de las Comisiones	Oficio IECM/SA/CRH/0085/2020

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
	de Coordinación y Seguimiento en la Dirección Distrital 2	de Participación Comunitaria; acompañar la integración del archivo documental respectivo. Atender las actividades relacionadas con la gestión administrativa del personal.	
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Encargado del Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 6	Integrar, organizar y resguardar el archivo del órgano desconcentrado, efectuar las transferencias documentales correspondientes. Realizar las gestiones administrativas vinculadas con la contratación del personal. Elaborar las publicaciones en estrados de los acuerdos del Consejo General.	Oficio SECG-IECM/746/2019
Instituto Electoral del Distrito Federal	Líder de Proyecto B	Apoyar en la ubicación, difusión y sistematización de lugares donde se instalaran las mesas directivas de casillas. Apoyar en las actividades de gestión administrativa.	Nombramiento Provisional 16 de diciembre de 1999

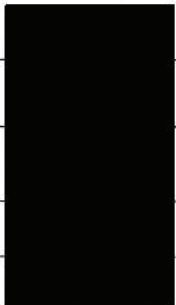
Adicionalmente, la persona solicitante ha participado en los procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana siguientes:

Experiencia Electoral	Años
Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024, 2025
Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023
Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2022, 2023, 2025

Asimismo, se advierte que la persona interesada ingresó al Servicio en fecha 16 de diciembre de 1999; obtuvo reconocimiento en Rango "B" con fecha 01 de enero de

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

2021 y su promedio en las evaluaciones del desempeño, programa de formación y obtención de incentivos, son las siguientes:

Año	Calificación/Incentivo
Evaluación del desempeño 2021-2022	
Evaluación del desempeño 2022-2023	
Evaluación del desempeño 2023-2024	
Programa de formación 22/1	
Programa de formación 23/1	
Incentivos	2019 y 2021

Derivado de lo anterior, el requisito se tiene por cumplido, al constatarse que la persona interesada acredita conocimientos y experiencia acordes con el perfil del cargo motivo del cambio de adscripción, conforme a lo previsto en la Convocatoria.

VI. Que la persona interesada haya acreditado, al menos, los módulos del último Programa de Formación correspondientes al nivel del cargo o puesto que ocupa

El artículo 3, fracción XXV del Estatuto define al Programa de Formación como el conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y, con ello, adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

El requisito se tiene por cumplido, al constatarse de la "Ficha Técnica" emitida por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (SIISPEN), que la persona interesada acreditó los módulos exigidos en el último Programa de Formación (22/1 y 23/1) para el nivel del cargo o puesto que ocupa, con base en lo siguiente:

Fase 1	Módulo 1	Calificación final 1	Oportunidad 1	Año 22/1
Básica	Instituciones electorales		Primera	Aprobó
Fase 2	Módulo 2	Calificación final 2	Oportunidad 2	Año 23/1

Con fundamento en los artículos 6, fracciones VII, XXII, XXIII y XXIV, 90 fracción VII, 186 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se textó calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Especializada	Desarrollo de sesiones		Primera	Aprobó
---------------	------------------------	--	---------	--------

VII. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto solicitado, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto.

De acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, cuya última actualización se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral requiere el cumplimiento del siguiente perfil:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Educación media superior
Grado de Avance	Certificado
Área Académica	Preferentemente económico administrativas
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	1 año en los últimos 10 años

Al respecto, de las constancias documentales aportadas por la persona interesada, se deduce que tiene el perfil siguiente:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Licenciatura
Grado de Avance	Título
Área Académica	Ingeniería en Computación
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	25 años 9 meses

En adición a lo anterior, las funciones que la persona interesada desempeña en el cargo actual de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado son comparables con las funciones previstas en el Catálogo de cargos y puestos del SPEN para el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral; tal y como se muestra a continuación:

Funciones del cargo actual de adscripción	Funciones del cargo de adscripción solicitada
Operar las distintas acciones que, en su caso, se determinen para los programas de Educación Cívica o de Participación Ciudadana del OPLE, según corresponda,	Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XXIV, 96, fracción VII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Funciones del cargo actual de adscripción	Funciones del cargo de adscripción solicitada
así como de Organización Electoral de conformidad con los acuerdos y las disposiciones relativas a la coordinación con el INE.	Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Participar en la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.	Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes.
Acompañar los recorridos y visitas para la ubicación de los lugares donde se instalarán las casillas electorales con los órganos desconcentrados del INE, para registrar la información que permita el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden al OPLE.	Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.
Apoyar en los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a petición de los presidentes de los consejos distritales o municipales, y en su caso, en la instalación de las bodegas o espacios de resguardo correspondientes.	Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla.
Recabar y proporcionar los datos pertinentes para la operación del SIJE o equivalente, para dar cuenta del desarrollo de la Jornada Electoral y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos.	Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos.
Colaborar en la operación de la logística de la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega al	Verificar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Funciones del cargo actual de adscripción	Funciones del cargo de adscripción solicitada
Consejo Distrital y, en su caso, Municipal electoral, en términos de la legislación local.	los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda. Dar seguimiento a la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en las legislaciones locales.
Realizar las actividades que le encomiende su superior jerárquico, en el procedimiento de recepción, resguardo y cómputo en los consejos distritales o municipales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación local.	Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana en el ámbito local, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
Colaborar en el procedimiento de destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.	Dar seguimiento a la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.

En consecuencia, el presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta cumple el perfil del cargo del cambio de adscripción y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

VIII. No haber sido separado del Servicio o del OPLE por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I o del VI al XIII del artículo 434 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la presente Convocatoria.

La Convocatoria exige que la persona interesada no haya sido separada del Servicio o del OPLE por los supuestos del artículo 434 del Estatuto (fracciones I y VI a XIII). Dicho precepto prevé la separación definitiva del Servicio por, las siguientes causas: I) renuncia; VI) destitución; VII) no acreditar el Programa de Formación (tres oportunidades por módulo); VIII) no acreditar acciones de mejora tras evaluación anual no aprobatoria; IX) no acreditar tres evaluaciones anuales del desempeño dentro de seis años; X) no acreditar la evaluación de desempeño ponderada

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

trianual; XI) no obtener la titularidad; XII) no acreditar el refrendo cuando exista esa figura en el OPLE; XIII) demás que determine el Estatuto.

Al respecto, a partir de la revisión al expediente de la persona interesada, se advierte que no obra constancia que presuma el incumplimiento de requisito referido; además, durante el proceso de registro la persona interesada manifestó mediante carta bajo protesta de decir verdad de fecha 7 de septiembre de 2025, no haber sido separada del SPEN ni del IECM por ninguno de los supuestos señalados en el artículo de mérito dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.

En consecuencia, a partir de las constancias documentales que obran en el expediente y de la manifestación de la persona interesada, el requisito se tiene por cumplido; considerando además para ello, el principio de buena fe y la presunción de veracidad de las manifestaciones formuladas bajo protesta de decir verdad, sin perjuicio de la verificación administrativa que corresponda y salvo prueba en contrario.

IX. No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 38, fracción VII, de la Constitución dispone que se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadanía cuando exista sentencia firme por ciertos delitos dolosos (contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar o equiparada/doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos), así como por la declaración de persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, no puede registrarse candidatura ni nombrarse para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para este caso, obra en el expediente la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona interesada de fecha 7 de septiembre de 2025, en la que declara no ubicarse en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 constitucional.

En ese sentido, en el marco de aceptación de buena fe y atendiendo a la presunción de veracidad de la declaración bajo protesta, se tiene por cumplido el requisito con

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

la carta presentada, sin perjuicio de la verificación administrativa posterior y salvo prueba en contrario.

- X. Que, en un mismo órgano del OPLE, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden relación de subordinación.**

De conformidad con el apartado F, párrafo segundo, fracción VII de la Convocatoria, se estableció como causal de improcedencia de la solicitud de cambio de adscripción cuando se propicie que, en un mismo Órgano Desconcentrado o Dirección Ejecutiva, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta cuarto grado y guarden relación de subordinación.

En el caso particular, de la revisión a la lista del personal de estructura con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística a la cual se propone el cambio de adscripción, no se advierte que exista un parentesco de la persona interesada con las personas adscritas a dicha área; además, en su Solicitud manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado, respecto del área ejecutiva a la cual se propone su readscripción.

En conclusión, el requisito se tiene por cumplido, al no advertirse parentesco por afinidad o consanguinidad en los grados señalados ni relación de subordinación con personal del órgano de destino.

QUINTO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

En primer término, se constata que el cambio de adscripción en la Dirección Distrital 1 que se deja vacante no genera afectación en la operatividad, funcionalidad ni en el cumplimiento de las actividades sustantivas encomendadas a dicha Dirección, en virtud de que se cuenta con mecanismos institucionales para la cobertura de plazas, garantizando así la continuidad del servicio.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

De igual forma, se precisa que el cambio de adscripción objeto del presente dictamen no altera la integración ni la capacidad funcional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, toda vez que el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral se encuentra actualmente vacante, por lo que no se advierten repercusiones negativas en la estructura organizacional ni en el desarrollo ordinario de sus funciones; además con el cambio se fortalece la nueva integración de la Dirección Ejecutiva en comento.

En consecuencia, se concluye que la modificación planteada no compromete la integración, estabilidad ni operatividad de las áreas involucradas, preservando con ello la adecuada prestación del servicio público electoral.

SEXTO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, puede realizarse porque la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística está vacante y existen las condiciones necesarias para su operación.

Conforme a lo expuesto, el cambio de adscripción resulta procedente toda vez que, la persona interesada cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, ya que presentó la solicitud en el formato establecido y dentro del periodo previsto para ello; además, requisitó el formulario atinente; cuenta con los tres años de permanencia en el cargo o puesto actual; acredita Titularidad, su cambio no implica ascenso; tiene conocimientos y experiencia profesional; acreditó los módulos del último Programa de Formación; cumple con el perfil del cargo propuesto; no ha sido separada del SPEN o del IECM y, no han sido suspendidos sus derechos o prerrogativas de ciudadanía ni como persona servidora pública, tal como se advierte en la parte considerativa del presente Dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de enlace con el INE emite el siguiente:

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción y rotación a petición de persona interesada del C. Pedro Casañas León, en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 1 al cargo equivalente de Asistencia Técnica de Organización Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en relación con los artículos 18, fracción I, 19, fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su aprobación, en términos de los artículos 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y 18, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 30 de octubre de 2025, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo,
Órgano de Enlace

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA DE LA C. ESMIRNA RODRÍGUEZ VICENTE, EN EL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 32 EN EL CARGO EQUIVALENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, la actualización referida modificó la denominación de los cargos de Técnica/o de Órgano Desconcentrado y el de Técnica/o de Organización Electoral, para referirlos como Asistencia Técnica en Órgano Desconcentrado y Asistencia Técnica de Organización Electoral, respectivamente.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 12 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 19, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1744/2025, remitió a las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), el proyecto de Convocatoria para cambios de Adscripción y Rotación a petición de persona interesada (Convocatoria) y sus anexos.
- IV. El 15 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 20, fracción II de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1774/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del INE, el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento y observaciones.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- V. El 22 de agosto de 2025, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/256/2025, remitió a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva (SE) el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento.
- VI. El 28 de agosto de 2025, de acuerdo con el artículo 17, fracciones IV y VII de los Lineamientos, la persona Encargada de Despacho de la DESPEN verificó el cumplimiento de los requisitos del proyecto de Convocatoria e informó procedente su difusión, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0615/2025.
- VII. El 1 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 20, fracción II y 34 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace emitió la convocatoria en la que se establecen: el formato de solicitud, los periodos y plazos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, la SE y la DESPEN; la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral; así como el periodo para que el órgano de enlace lleve a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.
- VIII. En la misma fecha, se emitió la circular No. SA-038/2025 para difundir la Convocatoria entre el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) a través del correo genérico ADMIN-IECM y mediante correo IECM/SA/OE/CE/280/2025, se notificó la citada circular a todas las personas integrantes del SPEN.
- IX. El 4 de septiembre de 2025, inició conforme lo previsto en la Convocatoria, la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.
- X. El 8 de septiembre de 2025, la C. Esmirna Rodríguez Vicente presentó, con el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 32 vía correo electrónico, ante el Órgano de Enlace su solicitud de cambio de adscripción al cargo equivalente en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística como primera opción y en la Dirección Distrital 15 como segunda opción; en la misma fecha realizó el registro de sus datos en el medio electrónico siguiente:
<https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lpLink>.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- XI. El 8 de septiembre de 2025, a las 18:00 horas, concluyó la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

Junta General Ejecutiva. De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; así como aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y los Lineamientos.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el artículo 16 de los Lineamientos establece que la citada Comisión es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los OPLE, que presente el Órgano de Enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mientras que el artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el Órgano de Enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el Órgano de Enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta General Ejecutiva; resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos,



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL IECM

Consejo General. El artículo 423, párrafo primero del Estatuto; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la COSSPEN, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN y aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN.

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con el artículo 423, párrafo primero del Estatuto, en relación con los artículo 18, fracción I, 19 fracciones III y IV, 20, fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la COSSPEN conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección, o en su caso, a la Junta General Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Administrativa, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el Órgano de Enlace.

Secretaría Administrativa. A la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, de conformidad con los artículos 9, 20 y 33 de los Lineamientos le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda; emitir la convocatoria en la que se establezca el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, SE y de la DESPEN; recibir y llevar un registro de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación y, previa verificación del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la COSSPEN y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada la causa.

Secretaría Ejecutiva del OPLE. De conformidad con los artículos 31, 33, 34 y 53 de los Lineamientos a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, le corresponde emitir observaciones al periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción o rotación; conocer el análisis de las solicitudes y la elaboración de los dictámenes que resulten procedentes, así como de la emisión de la Convocatoria y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

TERCERO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública solicitante, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegare a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA ÓRGANO DE ENLACE

Con relación a los derechos inherentes a la C. Esmirna Rodríguez Vicente, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el Estatuto, se establece la garantía de permanencia, respeto a los derechos adquiridos y condiciones de equidad en el desarrollo de la función pública; por lo que el cambio de adscripción no constituye una modificación a la relación laboral, sino un ajuste administrativo que deriva del ejercicio real y efectivo de las funciones que la persona servidora pública ya ha venido desempeñando, con el propósito de dotar de certeza jurídica y administrativa al encargo conferido.

De esta forma, en los Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General, relativos a la adscripción y movilidad del personal del Servicio, se encuentra prevista la posibilidad de realizar cambios de adscripción siempre que estos no vulneren

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

derechos laborales ni alteren las condiciones esenciales de trabajo. En tal virtud, la propuesta de adscripción se sustenta en la manifestación de voluntad de la persona a través de la solicitud presentada conforme a los términos de la Convocatoria. Asimismo, se respalda en el desempeño acreditado de la persona, sin afectar su antigüedad, percepciones, prestaciones ni a los derechos inherentes a la promoción, capacitación y desarrollo profesional, garantizando en todo momento el principio de legalidad, igualdad y seguridad jurídica que rigen la función pública.

CUARTO. DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Conforme a lo previsto en los artículos 402, fracciones VIII y IX, 429 del Estatuto, y, 11, 35 y 41 de los Lineamientos, las personas del servicio interesadas en un cambio de adscripción o rotación podrán solicitarlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se remitan conforme el formato de solicitud establecido y se presente en los plazos señalados por el órgano de enlace en la Convocatoria.**

De conformidad con el apartado B, inciso f), fracción I de la Convocatoria, el personal del servicio interesado en un cambio de adscripción debió remitir al Órgano de enlace, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional: organodeenlace@iecm.mx, la "Solicitud para cambio de Adscripción y Rotación a petición de la persona interesada 2025"; dentro del periodo comprendido de las 09:00 horas del 4 de septiembre a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025.

Además, la persona interesada tenía que realizar su registro de datos en el formulario previsto en la Convocatoria, a través del enlace <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lprLink>

En el caso concreto, obra constancia de que la C. Esmirna Rodríguez Vicente, el 8 de septiembre de 2025 a las 14:54 horas, remitió a la cuenta institucional antes señalada la "Solicitud para Cambios de Adscripción y Rotación a Petición de Persona Interesada 2025" y adjuntó el formato correspondiente, asimismo, realizó el registro de los datos en el formulario indicado. En consecuencia, el requisito de mérito se tiene por cumplido, al haberse presentado la solicitud en el formato previsto y dentro del periodo habilitado por la Convocatoria, así como requisitado en su totalidad en el formulario atinente.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

II. Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción.

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, en el apartado A "Requisitos" se estableció como condición indispensable que la persona interesada debía acreditar, una permanencia mínima de tres años en su cargo o puesto y adscripción actual.

En el caso concreto, y conforme a lo dispuesto en el al Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2019, la persona interesada fue adscrita a la Dirección Distrital 32 para desempeñarse en el cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado, cargo ahora denominado de Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado, con efectos a partir del 1 de diciembre de 2019, el cual le fue notificado mediante oficio de adscripción número SECG-IECM/4111/2019 y mediante Acuerdo ACU-28-17 se otorgó nombramiento con número de oficio SECG-IEDF/1145/2017. En razón de lo anterior, con corte a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025, fecha y hora de cierre del periodo de recepción de solicitudes previsto en la Convocatoria, la persona interesada acredita una permanencia efectiva en el cargo y adscripción referidos por un periodo de 5 años y más de 9 meses.

En consecuencia, el requisito se tiene por cumplido, al acreditarse una permanencia igual o superior a tres años en el cargo o puesto y adscripción actuales, en términos de la Convocatoria.

III. Contar con la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa.

El artículo 3, fracción XXXI del Estatuto define la titularidad como el reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel dentro de la estructura del Servicio, precisando que habrá tantas titularidades como niveles existan en dicha estructura.

En el caso particular, el 28 de septiembre de 2017, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expidió el nombramiento de Titularidad aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2017 a favor de la C. Esmirna Rodríguez Vicente, documento que obra en el expediente de la persona interesada.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

El requisito de mérito se tiene por cumplido, toda vez que la persona interesada acredita la titularidad conforme a los artículos 430 del Estatuto y 35 de los Lineamientos.

IV. Que el cargo o puesto solicitado no implique un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE.

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, la solicitud de cambio no debe implicar ascenso o promoción dentro de la estructura del Servicio.

Para tal efecto, la verificación se realiza con base en la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México prevista en el Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, en la que se determinó que para el cargo y puesto de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado le corresponde el Nivel 6 dentro de la estructura de niveles de los cargos y puestos que conforman el SPEN en el IECM.

En el caso concreto, la persona interesada solicitó el cambio de adscripción y rotación, del cargo de Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE, al cargo Asistencia Técnica de Organización Electoral; en consecuencia, se advierte que para ambos cargos corresponde el Nivel 6. De lo que se colige que el cambio solicitado no implica un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE y por lo que se tiene cumplido el requisito establecido en la Convocatoria.

V. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

De conformidad con el apartado A, fracción IV de la Convocatoria, la persona interesada debía contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Al respecto, de lo manifestado por la persona interesada en la Solicitud, en el formulario respectivo y, de conformidad con los soportes documentales presentados, se advierte que su experiencia profesional es la siguiente:

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

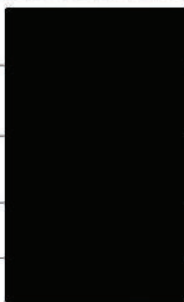
Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
Dirección Distrital 32	Técnica de Órgano Desconcentrado	Realizar actividades relativas a los Programas de Participación Ciudadana, Educación Cívica y Organización Electoral, ejecutadas en los órganos desconcentrados.	Nombramiento IECM/SE/2161/2023 Oficio de adscripción IECM/SE/2236/2023
Dirección Distrital 17	Encargada de la plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado	Realizar actividades relativas a los Programas de Participación Ciudadana, Educación Cívica y Organización Electoral, ejecutadas en los órganos desconcentrados.	Oficio SECG-IECM/770/2019 e IECM/UTCDF/884/2019
Dirección Distrital 30	Técnica de Órgano Desconcentrado	Realizar actividades relativas a los Programas de Participación Ciudadana, Educación Cívica y Organización Electoral, ejecutadas	Oficio de adscripción SECG-IEDF/1318/2017
Dirección Distrital XXX	Líder de Proyecto	Realizar actividades relativas a los Programas de Participación Ciudadana, Educación Cívica y Organización Electoral, ejecutadas en los órganos desconcentrados.	Oficio SA-IEDF/362/09
Dirección Distrital XXIX	Líder de Proyecto B	Realizar actividades relativas a los Programas de Educación Cívica, Capacitación Electoral y Organización Electoral, ejecutadas en los órganos Desconcentrados.	Nombramiento Provisional 1 de enero de 2003

Adicionalmente, la persona solicitante ha participado en los procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana siguientes:

Experiencia Electoral	Años
Procesos electorales locales	2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024, 2025
Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023
Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2022, 2023, 2025

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Asimismo, se advierte que la persona interesada ingresó al Servicio en fecha 1 de enero de 2003; obtuvo reconocimiento en Rango "B" con fecha 01 de enero de 2021 y su promedio en las evaluaciones del desempeño, programa de formación y obtención de incentivos, son las siguientes:

Año	Calificación/Incentivo
Evaluación del desempeño 2021-2022	
Evaluación del desempeño 2022-2023	
Evaluación del desempeño 2023-2024	
Programa de formación 22/1	
Programa de formación 23/1	
Incentivo	2021

Derivado de lo anterior, el requisito se tiene por cumplido, al constatarse que la persona interesada acredita conocimientos y experiencia acordes con el perfil del cargo motivo del cambio de adscripción conforme a lo previsto en la Convocatoria.

VI. Que la persona interesada haya acreditado, al menos, los módulos del último Programa de Formación correspondientes al nivel del cargo o puesto que ocupa

El artículo 3, fracción XXV del Estatuto define al Programa de Formación como el conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y, con ello, adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

El requisito se tiene por cumplido, al constatarse de la "Ficha Técnica" emitida por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (SIISPEN), que la persona interesada acreditó los módulos exigidos en el último Programa de Formación (22/1 y 23/1) para el nivel del cargo o puesto que ocupa, con base en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI, XXII y XXIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Fase 1	Módulo 1	Calificación final 1	Oportunidad 1	Año 22/1
Básica	Instituciones electorales		Primera	Aprobó
Fase 2	Módulo 2	Calificación final 2	Oportunidad 2	Año 23/1
Especializada	Desarrollo de sesiones		Primera	Aprobó

VII. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto solicitado, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto.

De acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, cuya última actualización se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral requiere el cumplimiento del siguiente perfil:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Educación media superior
Grado de Avance	Certificado
Área Académica	Preferentemente económico administrativas
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	1 año en los últimos 10 años

Al respecto, de las constancias documentales aportadas por la persona interesada, se deduce que tiene el perfil siguiente:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Licenciatura
Grado de Avance	Título
Área Académica	Política y Gestión Social
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	22 años 8 meses

En adición a lo anterior, las funciones que la persona interesada desempeña en el cargo actual de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado son comparables con las funciones previstas en el Catálogo de cargos y puestos del SPEN para el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral; tal y como se muestra a continuación:

Con fundamento en los artículos 6, fracciones VII, XXII, XXIII y XXIV, 90, fracción VII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Funciones del cargo actual de adscripción	Funciones del cargo de adscripción solicitada
Operar las distintas acciones que, en su caso, se determinen para los programas de Educación Cívica o de Participación Ciudadana del OPLE, según corresponda, así como de Organización Electoral de conformidad con los acuerdos y las disposiciones relativas a la coordinación con el INE.	Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Participar en la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.	Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes.
Acompañar los recorridos y visitas para la ubicación de los lugares donde se instalarán las casillas electorales con los órganos desconcentrados del INE, para registrar la información que permita el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden al OPLE.	Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.
Apoyar en los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a petición de los presidentes de los consejos distritales o municipales, y en su caso, en la instalación de las bodegas o espacios de resguardo correspondientes.	Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla.
Recabar y proporcionar los datos pertinentes para la operación del SIJE o equivalente, para dar cuenta del desarrollo de la Jornada Electoral y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos.	Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Funciones del cargo actual de adscripción	Funciones del cargo de adscripción solicitada
	logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos.
Colaborar en la operación de la logística de la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega al Consejo Distrital y, en su caso, Municipal electoral, en términos de la legislación local.	Verificar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda. Dar seguimiento a la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en las legislaciones locales.
Realizar las actividades que le encomiende su superior jerárquico, en el procedimiento de recepción, resguardo y cómputo en los consejos distritales o municipales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación local.	Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana en el ámbito local, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
Colaborar en el procedimiento de destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.	Dar seguimiento a la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.

En consecuencia, el presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta cumple el perfil del cargo del cambio de adscripción y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

VIII. No haber sido separado del Servicio o del OPLE por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I o del VI al XIII del artículo 434 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la presente Convocatoria.

La Convocatoria exige que la persona interesada no haya sido separada del Servicio o del OPLE por los supuestos del artículo 434 del Estatuto (fracciones I y VI a XIII). Dicho precepto prevé la separación definitiva del Servicio por, las siguientes causas: I) renuncia; VI) destitución; VII) no acreditar el Programa de Formación (tres

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

oportunidades por módulo); VIII) no acreditar acciones de mejora tras evaluación anual no aprobatoria; IX) no acreditar tres evaluaciones anuales del desempeño dentro de seis años; X) no acreditar la evaluación de desempeño ponderada trianual; XI) no obtener la titularidad; XII) no acreditar el refrendo cuando exista esa figura en el OPLE; XIII) demás que determine el Estatuto.

Al respecto, a partir de la revisión al expediente de la persona interesada, se advierte que no obra constancia que presuma el incumplimiento de requisito referido; además, durante el proceso de registro la persona interesada manifestó mediante carta bajo protesta de decir verdad de 8 de septiembre de 2025, no haber sido separada del SPEN ni del IECM por ninguno de los supuestos señalados en el artículo de mérito dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.

En consecuencia, a partir de las constancias documentales que obran en el expediente y de la manifestación de la persona interesada, el requisito se tiene por cumplido; considerando además para ello, el principio de buena fe y la presunción de veracidad de las manifestaciones formuladas bajo protesta de decir verdad, sin perjuicio de la verificación administrativa que corresponda y salvo prueba en contrario.

IX. No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 38, fracción VII, de la Constitución dispone que se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadanía cuando exista sentencia firme por ciertos delitos dolosos (contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar o equiparada/doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos), así como por la declaración de persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, no puede registrarse candidatura ni nombrarse para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para este caso, obra en el expediente la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona interesada de fecha 8 de septiembre de 2025, en la que declara no ubicarse en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 constitucional.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

En ese sentido, en el marco de aceptación de buena fe y atendiendo a la presunción de veracidad de la declaración bajo protesta, se tiene por cumplido el requisito con la carta presentada, sin perjuicio de la verificación administrativa posterior y salvo prueba en contrario.

- X. Que, en un mismo órgano del OPLE, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden relación de subordinación.**

De conformidad con el apartado F, párrafo segundo, fracción VII de la Convocatoria, se estableció como causal de improcedencia de la solicitud de cambio de adscripción cuando se propicie que, en un mismo Órgano Desconcentrado o Dirección Ejecutiva, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta cuarto grado y guarden relación de subordinación.

En el caso particular, de la revisión a la lista del personal de estructura con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística a la cual se propone el cambio de adscripción, no se advierte que exista un parentesco de la persona interesada con las personas adscritas a dicha área; además, en su Solicitud manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado, respecto del área ejecutiva a la cual se propone su readscripción.

En conclusión, el requisito se tiene por cumplido, al no advertirse parentesco por afinidad o consanguinidad en los grados señalados ni relación de subordinación con personal del órgano de destino.

QUINTO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

En primer término, se constata que el cambio de adscripción en la Dirección Distrital 32 que se deja vacante no genera afectación en la operatividad, funcionalidad ni en el cumplimiento de las actividades sustantivas encomendadas a dicha Dirección, en virtud de que se cuenta con mecanismos institucionales para la cobertura de plazas, garantizando así la continuidad del servicio.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

De igual forma, se precisa que el cambio de adscripción objeto del presente dictamen no altera la integración ni la capacidad funcional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, toda vez que el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral se encuentra actualmente vacante, por lo que no se advierten repercusiones negativas en la estructura organizacional ni en el desarrollo ordinario de sus funciones; además con el cambio se fortalece la nueva integración de la Dirección Ejecutiva en comento.

En consecuencia, se concluye que la modificación planteada no compromete la integración, estabilidad ni operatividad de las áreas involucradas, preservando con ello la adecuada prestación del servicio público electoral.

SEXTO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, puede realizarse porque la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística está vacante y existen las condiciones necesarias para su operación

Conforme a lo expuesto, el cambio de adscripción resulta procedente toda vez que, la persona interesada cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, ya que presentó la solicitud en el formato establecido y dentro del periodo previsto para ello; además, requirió el formulario atinente; cuenta con los tres años de permanencia en el cargo o puesto actual; acredita Titularidad, su cambio no implica ascenso; tiene conocimientos y experiencia profesional; acreditó los módulos del último Programa de Formación; cumple con el perfil del cargo propuesto; no ha sido separada del SPEN o del IECM y, no han sido suspendidos sus derechos o prerrogativas de ciudadanía ni como persona servidora pública, tal como se advierte en la parte considerativa del presente Dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de enlace con el INE emite el siguiente:



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

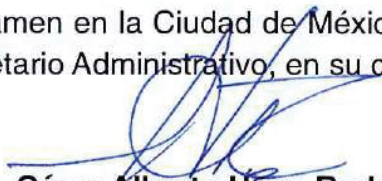
D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción y rotación a petición de persona interesada de la C. Esmirna Rodríguez Vicente, del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 32 al cargo equivalente de Asistencia Técnica de Organización Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en relación con los artículos 18, fracción I, 19, fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su aprobación, en términos de los artículos 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y 18, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 30 de octubre de 2025, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.


Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo,
Órgano de Enlace

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA DEL C. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN EL CARGO DE LA SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCION DISTRITAL 32 EN EL EN EL MISMO CARGO A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- II. El 12 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 19, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1744/2025, remitió a las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), el proyecto de Convocatoria para cambios de Adscripción y Rotación a petición de persona interesada (Convocatoria) y sus anexos.
- III. El 15 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 20, fracción II de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante oficio IECM/SA/1774/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral (INE), el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento y observaciones.
- IV. El 22 de agosto de 2025, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, el órgano de enlace mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/256/2025, remitió a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva (SE) el proyecto de convocatoria y sus anexos para su conocimiento.
- V. El 28 de agosto de 2025, de acuerdo con el artículo 17, fracciones IV y VII de los Lineamientos, la persona Encargada de Despacho de la DESPEN verificó el cumplimiento de los requisitos del proyecto de Convocatoria e informó procedente su difusión, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0615/2025.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

- VI. El 1 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 20, fracción II y 34 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace emitió la convocatoria en la que se establecen los periodos y plazos de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, la SE y la DESPEN; la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral; así como el periodo para que el Órgano de Enlace lleve a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.
- VII. En la misma fecha, se emitió la circular No. SA-038/2025 para difundir la Convocatoria entre el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) a través del correo genérico ADMIN-IECM y mediante correo IECM/SA/OE/CE/280/2025, se notificó la citada circular a todas las personas integrantes del SPEN.
- VIII. El 4 de septiembre de 2025, inició conforme lo previsto en la Convocatoria, la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.
- IX. El 8 de septiembre de 2025, el C. Javier Hernández Hernández, con el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 32 presentó, vía correo electrónico, ante el Órgano de Enlace su solicitud de cambio de adscripción a un cargo equivalente, en este caso, en la Jefatura de Unidad de Organización Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística como primera opción, y al de la Secretaría de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 25, como segunda opción; en la misma fecha realizó el registro de sus datos en el medio electrónico siguiente: <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lpLink>.
- X. El 8 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, concluyó la recepción de las solicitudes y registro de datos de las personas interesadas conforme a los periodos y plazos establecidos en la Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

Junta General Ejecutiva. De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; así como aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y los Lineamientos.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el artículo 16 de los Lineamientos establece que la citada Comisión es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los OPLE, que presente el Órgano de Enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mientras que el artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el Órgano de Enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el Órgano de Enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta General Ejecutiva; resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL IECM

Consejo General. El artículo 423, párrafo primero del Estatuto; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la COSSPEN, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN y aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

presente el Órgano de enlace, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN.

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con el artículo 423, párrafo primero del Estatuto, en relación con los artículos 18, fracción I, 19 fracciones III y IV, 20, fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la COSSPEN conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección, o en su caso, a la Junta General Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Administrativa, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el Órgano de enlace.

Secretaría Administrativa. A la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, de conformidad con los artículos 9, 20 y 33 de los Lineamientos le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda; emitir la convocatoria en la que se establezca el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la COSSPEN, SE y de la DESPEN; recibir y llevar un registro de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación y, previa verificación del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la COSSPEN y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la COSSPEN y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada la causa.



Secretaría Ejecutiva del OPLE. De conformidad con los artículos 31, 33, 34 y 53 de los Lineamientos a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, le corresponde emitir observaciones al periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción o rotación; conocer el análisis de las solicitudes y la elaboración de los dictámenes que resulten procedentes, así como de la emisión de la Convocatoria y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

TERCERO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción a petición de persona interesada, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública solicitante, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegare a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Javier Hernández Hernández, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA ÓRGANO DE ENLACE

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el Estatuto, se establece la garantía de permanencia, respeto a los derechos adquiridos y condiciones de equidad en el desarrollo de la función pública; por lo que el cambio de adscripción no constituye una modificación a la relación laboral, sino un ajuste administrativo que deriva del ejercicio real y efectivo de las funciones que la persona servidora pública ya ha venido desempeñando, con el propósito de dotar de certeza jurídica y administrativa al encargo conferido.

De esta forma, en los Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General, relativos a la adscripción y movilidad del personal del Servicio, se encuentra prevista la posibilidad de realizar cambios de adscripción siempre que estos no vulneren derechos laborales ni alteren las condiciones esenciales de trabajo. En tal virtud, la propuesta de adscripción se sustenta en la manifestación de voluntad de la persona interesada expresada a través de la solicitud presentada conforme a los términos de la Convocatoria. Asimismo, se respalda en el desempeño acreditado de la persona, sin afectar su antigüedad, percepciones, prestaciones ni a los derechos inherentes a la promoción, capacitación y desarrollo profesional, garantizando en todo momento el principio de legalidad, igualdad y seguridad jurídica que rigen la función pública.

CUARTO. DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Conforme a lo previsto en los artículos 402, fracciones VIII y IX, 429 del Estatuto, y, 11, 35 y 41 de los Lineamientos, las personas del servicio interesadas en un cambio

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

de adscripción o rotación podrán solicitarlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se remitan conforme el formato de solicitud establecido y se presente en los plazos señalados por el órgano de enlace en la Convocatoria.**

De conformidad con el apartado B, inciso f), fracción I de la Convocatoria, el personal del servicio interesado en un cambio de adscripción debió remitir al Órgano de enlace, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional: organodeenlace@iecm.mx, la "Solicitud para cambio de Adscripción y Rotación a petición de la persona interesada 2025"; dentro del periodo comprendido de las 09:00 horas del 4 de septiembre a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025.

Además, la persona interesada tenía que realizar su registro de datos en el formulario previsto en la Convocatoria, a través del enlace <https://forms.office.com/r/QJMZDWfppy?origin=lprLink>

En el caso concreto, obra constancia de que el C. Javier Hernández Hernández, el 8 de septiembre de 2025 a las 15:16 horas, remitió a la cuenta institucional antes señalada la "Solicitud para Cambios de Adscripción y Rotación a Petición de Persona Interesada 2025" y adjuntó el formato correspondiente, asimismo, realizó el registro de los datos en el formulario indicado. En consecuencia, el requisito de mérito se tiene por cumplido, al haberse presentado la solicitud en el formato previsto y dentro del periodo habilitado por la Convocatoria, así como y requisitado en su totalidad el formulario atinente.

- II. Que la persona interesada cuente como mínimo con tres años de permanencia en su actual cargo o puesto y adscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, en el apartado A "Requisitos" se estableció como condición indispensable que la persona interesada debía acreditar, una permanencia mínima de tres años en su cargo o puesto y adscripción actual.

En el caso concreto, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-039/2020, la persona interesada fue adscrita a la Dirección Distrital 32 para desempeñarse en el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado, con efectos a partir del 1 de julio de 2020, el cual le fue notificado mediante oficio de

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

adscripción número SECG/IECM/1135/2020. En razón de lo anterior, con corte a las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2025, fecha y hora de cierre del periodo de recepción de solicitudes previsto en la Convocatoria, la persona interesada acredita una permanencia efectiva en el cargo y adscripción referidos por un periodo de 5 años y más de 2 meses.

En consecuencia, el requisito se tiene por cumplido, al acreditarse una permanencia igual o superior a tres años en el cargo o puesto y adscripción actuales, en términos de la Convocatoria.

III. Contar con la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa.

El artículo 3, fracción XXXI del Estatuto define la titularidad como el reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel dentro de la estructura del Servicio, precisando que habrá tantas titularidades como niveles existan en dicha estructura.

En el caso particular, el 19 de junio de 2020, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expidió el nombramiento de Titularidad mediante oficio SECG/IECM/1136/2020 a favor del C. Javier Hernández Hernández, documento que obra en el expediente de la persona interesada.

El requisito de mérito se tiene por cumplido, toda vez que la persona interesada acredita la titularidad conforme a los artículos 430 del Estatuto y 35 de los Lineamientos.

IV. Que el cargo o puesto solicitado no implique un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE.



De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria, la solicitud de cambio no debe implicar ascenso o promoción dentro de la estructura del Servicio.

Para tal efecto, la verificación se realiza con base en la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México prevista en el Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, en la que se determinó que para el cargo y puesto la Secretaría de Órgano Desconcentrado le corresponde el Nivel 4 dentro de la estructura de niveles de los cargos y puestos que conforman el SPEN en el IECM.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

En el caso concreto, la persona interesada solicitó el cambio de adscripción y rotación, del cargo de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, al cargo de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística como primera opción; o bien el cargo de la Secretaría de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 25, como segunda opción; En consecuencia, se advierte que para ambos cargos corresponde el Nivel 4. De lo que se colige que el cambio solicitado no implica un ascenso dentro de la estructura del servicio en el OPLE por lo que se tiene cumplido el requisito establecido en la Convocatoria

V. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

De conformidad con el apartado A, fracción IV de la Convocatoria, la persona interesada debía contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Al respecto, de lo manifestado por la persona interesada en la Solicitud, en el formulario respectivo y, de conformidad con los soportes documentales presentados, se advierte que su experiencia profesional es la siguiente:

Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Secretario de Órganos Desconcentrado en la Dirección Distrital 32	Asesorar jurídicamente y en su caso tramitar medios de impugnación. Acutar como Secetario en el Consejo Distrital o municipal, cubrir ausencias momentáneas del Consejero Presidente Distrital o municipal durante los porcesos electorales.	Oficio SECG/IECM/1135/2020
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Encargado De Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Cumplir con los programas de organización electoral y capacitación durante el proceso electoral 2018	Oficio SECG-IECM/2788/2018

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Experiencia Laboral y Profesional			
Institución	Puesto desempeñado	Principales actividades	Documento
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Jefe de Unidad de Organización Electoral II	Supervisar el diseño, producción, distribución y recuperación de la documentación y materiales electorales, entre otros	Nombramiento SECG-IEDF/1166/2017
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Subdirector de documentación y materiales electorales	Supervisar el diseño, producción, distribución y recuperación de la documentación y materiales electorales, entre otros	Nombramiento de Titularidad 1 de febrero de 2009
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Subdirector de Seguimiento de Programas	Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de organización electoral en los órganos desconcentrados del iecm	Nombramiento de Titularidad 17 de diciembre de 2004
Instituto Electoral del Distrito Federal	Subdirector de Seguimiento de Programas y Apoyo Técnico	Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de organización electoral en los órganos desconcentrados del iedf	Nombramiento Provisional 18 de noviembre de 1999
Instituto Federal Electoral	Jefe de Departamento Zona Distrital Veracruz (15-23)	Supervisar el cumplimiento de programas de organización electoral en el estado de veracruz	Constancia de adscripción 815/93

Adicionalmente, la persona solicitante ha participado en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana siguientes:

Experiencia Electoral	Años
Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024, 2025
Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023
Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2022, 2023, 2025

Asimismo, se advierte que la persona interesada ingresó al Servicio en fecha 18 de noviembre de 1999; obtuvo reconocimiento en Rango "B" con fecha 01 de enero de 2021 y su promedio en las evaluaciones del desempeño, programa de formación y obtención de incentivos, son las siguientes:

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Año	Calificación/Incentivo
Evaluación del desempeño 2021-2022	
Evaluación del desempeño 2022-2023	
Evaluación del desempeño 2023-2024	
Programa de formación 22/1	
Programa de formación 23/1	
Incentivo	2018

Derivado de lo anterior, el requisito se tiene por cumplido, al constatarse que la persona interesada acredita conocimientos y experiencia acordes con el perfil del cargo motivo del cambio de adscripción conforme a lo previsto en la Convocatoria.

VI. Que la persona interesada haya acreditado, al menos, los módulos del último Programa de Formación correspondientes al nivel del cargo o puesto que ocupa

El artículo 3, fracción XXV del Estatuto define al Programa de Formación como el conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y, con ello, adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

El requisito se tiene por cumplido, al constatarse de la "Ficha Técnica" emitida por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (SIISPEN), que la persona interesada acreditó los módulos exigidos en el último Programa de Formación (22/1 y 23/1) para el nivel del cargo o puesto que ocupa, con base en lo siguiente:

Fase 1	Módulo 1	Calificación final 1	Oportunidad 1	Año 22/1
Básica	Organización y administración de las juntas distritales ejecutivas		Primera	Aprobó

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Fase 2	Módulo 2	Calificación final 2	Oportunidad 2	Año 23/1
Especializada	Medios de impugnación en materia electoral		Primera	Aprobó

VII. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto solicitado, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto.

De acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, cuya última actualización se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, el puesto de la Secretaría de Órgano Desconcentrado requiere el cumplimiento del siguiente perfil:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Licenciatura
Grado de Avance	Titulado
Área Académica	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Economía, Administración o áreas afines.
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	3 en los últimos 6 años

Al respecto, de las constancias documentales aportadas por la persona interesada, se deduce que tiene el perfil siguiente:

Requisitos Académicos	
Nivel de Estudio	Licenciatura / Maestría
Grado de Avance	Título
Área Académica	Economía / Políticas Públicas Comparadas
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de Experiencia	25 años 12 meses

En consecuencia, el presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta cumple el perfil del cargo del cambio de adscripción y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

VIII. No haber sido separado del Servicio o del OPLE por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I o del VI al XIII del artículo 434 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la presente Convocatoria.

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XXIV, 90 fracción VII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I y IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se texto calificaciones por tratarse de información confidencial por contener datos personales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

La Convocatoria exige que la persona interesada no haya sido separada del Servicio o del OPLE por los supuestos del artículo 434 del Estatuto (fracciones I y VI a XIII). Dicho precepto prevé la separación definitiva del Servicio por, las siguientes causas: I) renuncia; VI) destitución; VII) no acreditar el Programa de Formación (tres oportunidades por módulo); VIII) no acreditar acciones de mejora tras evaluación anual no aprobatoria; IX) no acreditar tres evaluaciones anuales del desempeño dentro de seis años; X) no acreditar la evaluación de desempeño ponderada trianual; XI) no obtener la titularidad; XII) no acreditar el refrendo cuando exista esa figura en el OPLE; XIII) demás que determine el Estatuto.

Al respecto, a partir de la revisión al expediente de la persona interesada, se advierte que no obra constancia que presuma el incumplimiento de requisito referido; además, durante el proceso de registro la persona interesada manifestó mediante carta bajo protesta de decir verdad de fecha 8 de septiembre de 2025, no haber sido separada del SPEN ni del IECM por ninguno de los supuestos señalados en el artículo de mérito dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.

En consecuencia, a partir de las constancias documentales que obran en el expediente y de la manifestación de la persona interesada, el requisito se tiene por cumplido; considerando además para ello, el principio de buena fe y la presunción de veracidad de las manifestaciones formuladas bajo protesta de decir verdad, sin perjuicio de la verificación administrativa que corresponda y salvo prueba en contrario.

IX. No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 38, fracción VII, de la Constitución dispone que se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadanía cuando exista sentencia firme por ciertos delitos dolosos (contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar o equiparada/doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos), así como por la declaración de persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, no puede registrarse candidatura ni nombrarse para empleo, cargo o comisión en el servicio público.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Para este caso, obra en el expediente la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona interesada de fecha 8 de septiembre de 2025, en la que declara no ubicarse en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 constitucional.

En ese sentido, en el marco de aceptación de buena fe y atendiendo a la presunción de veracidad de la declaración bajo protesta, se tiene por cumplido el requisito con la carta presentada, sin perjuicio de la verificación administrativa posterior y salvo prueba en contrario.

- X. Que, en un mismo órgano del OPLE, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden relación de subordinación.**

De conformidad con el apartado F, párrafo segundo, fracción VII de la Convocatoria, se estableció como causal de improcedencia de la solicitud de cambio de adscripción cuando se propicie que, en un mismo Órgano Desconcentrado o Dirección Ejecutiva, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta cuarto grado y guarden relación de subordinación.

En el caso particular, de la revisión a la lista del personal de estructura con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como a la correspondiente a la Dirección Distrital 25, ámbitos de adscripción solicitados por la persona interesada, no se advierte que exista un parentesco de la misma, con las personas adscritas a dichas áreas; además, en su Solicitud manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado, respecto del Órgano Ejecutivo y Desconcentrado para los cuales se analiza su posible readscripción.

En conclusión, el requisito se tiene por cumplido, al no advertirse parentesco por afinidad o consanguinidad en los grados señalados ni relación de subordinación con personal de cualquiera de los órganos de destino.

**QUINTO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS
ÓRGANOS EJECUTIVOS Y/O TÉCNICOS INVOLUCRADOS**

En primer término, se constata que el cambio de adscripción en la Dirección Distrital 32 que se deja vacante, no genera afectación en la operatividad, funcionalidad ni en el cumplimiento de las actividades sustantivas encomendadas a dicha Dirección, en virtud de que se cuenta con mecanismos institucionales para la cobertura de plazas, garantizando así la continuidad del servicio.

Por su parte, un posible cambio de adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística representa una afectación a la continuidad de los trabajo que actualmente realiza el área ejecutiva en comento; lo anterior es así, en virtud de que para el último trimestre de 2025, la DEOEyG, a través de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral, dará seguimiento a la clasificación de los materiales recuperados de los ejercicios democráticos realizados, de lo cual derivarán las actividades de rehabilitación, por tipo y la clasificación de los susceptibles de no reutilizarse. Estas actividades requieren de atención por parte de personas con conocimientos técnicos y específicos en materia de Licitaciones y elaboración de anexos técnicos vinculados con conservación y limpieza de polímeros y gestión de residuos plásticos.

Por lo que respecta a la segunda opción manifestada por la persona interesada, de cambio de adscripción a la Dirección Distrital 25 en el mismo cargo de la Secretaría de Órgano Desconcentrado y considerando que el cargo referido se encuentra actualmente vacante en ese ámbito de adscripción, no se advierten repercusiones negativas en la estructura organizacional ni en el desarrollo ordinario de sus funciones; además con esta propuesta de cambio se fortalece la nueva integración de la Dirección Distrital en comento.

En consecuencia, se concluye que la propuesta de cambio de adscripción a la Dirección Distrital 25, como segunda opción declarada por la persona interesada, garantiza el ejercicio de su derecho como personal del SPEN de acceder a un cambio de adscripción bajo la modalidad de petición de persona interesada y no compromete la integración, estabilidad ni operatividad de las áreas involucradas, preservando con ello la adecuada prestación del servicio público electoral.



SEXTO. DETERMINACIÓN

Por lo que hace a la plaza de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral se debe tomar en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística es el área responsable de la elaboración de los diseños y modelos de la documentación y materiales a utilizarse durante los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana. Además, da seguimiento a las producciones de documentación y materiales, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y solicitadas al proveedor; supervisa y muestrea, bajo normas ISO, la producción de la documentación y los materiales para las elecciones locales y las relativas a mecanismos de participación ciudadana; elaborar los documentos de soporte, que dan cuenta de dicho seguimiento en tiempo y forma; coordinar la logística para la distribución de la documentación y la propia de los materiales electivos y consultivos así como su recuperación al término de la jornada, lo que implica tener conocimientos muy específicos sobre Licitaciones y elaboración de anexos técnicos vinculados al tema.

De igual forma, la Jefatura de Unidad de Organización Electoral requiere conocimiento especializado sobre insumos para conservación y limpieza de plásticos, elaboración de programas para llevar a cabo la rehabilitación de los materiales electorales, por tipo, cantidad, insumos aplicables y elaboración del programa respectivo; efectividad en la generación e implementación de adecuaciones normativas a propuestas de diseños y modelos de documentación electoral, electiva y consultiva, así como de diseños y modelos de materiales electorales, electivos y consultivos; respuesta expedita de adecuaciones en los modelos de diseño, que garanticen que su producción se realice basada en las especificaciones técnicas, los insumos y la infraestructura que permita cumplir con los plazos y obligaciones adquiridas; en consecuencia, a efecto de no afectar la operación y funcionalidad actual del área en comento y, de manera simultánea, garantizar el derecho de petición de cambio de adscripción de la persona interesada, se considera necesario hacer valida la petición en segunda opción que presentó la persona interesada.

Por otra parte, para el último trimestre de 2025 la DEOEyG, a través de dicha Jefatura, dará seguimiento a la clasificación de los materiales recuperados de los ejercicios democráticos realizados, de lo cual derivarán las actividades de rehabilitación, por tipo y la clasificación de los susceptibles de no reutilizarse.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

Asimismo, se llevará a cabo la destrucción de los materiales y la documentación electoral y consultiva utilizada en el 2025, para lo cual se deben realizar las actividades, puntuales, de lo establecido en el acuerdo de mérito y los criterios que lo acompañen. Para ello, se deberán elaborar los anexos técnicos con la información que permita cumplir y contar con el o los proveedores que cuenten con la infraestructura para llevar a cabo la destrucción de la documentación, los materiales y la desactivación del líquido indeleble donado por el INE.

Finalmente, actualmente en la Jefatura en comento se trabajan diversas propuestas de diseños y modelos que permitirán evaluar la pertinencia de la adecuación y rediseño de los documentos, principalmente boletas, que serán utilizados en los ejercicios democráticos de 2026, lo anterior, basados en la experiencia de los utilizados y propuestos durante los procesos de 2024 y 2025.

Es decir, en la Jefatura de Unidad Jefatura de Unidad de Organización Electoral en este momento desarrolla acciones orientadas al diagnóstico y evaluación de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, trabajos que son realizados por el personal que participó directamente en el desarrollo del referido proceso electoral, lo cual garantiza un conocimiento técnico-operativo profundo. Estas acciones tienen como propósito generar resultados objetivos y verificables que permitan comprender, sistematizar y valorar dicha experiencia inédita, con el fin de formular propuestas de mejora en torno a la documentación electoral empleada.

Por otra parte, la adscripción del solicitante a la Dirección Distrital 25 constituye la decisión más pertinente, ya que atiende de manera inmediata una vacancia existente en un cargo esencial para la operación distrital. Ello, toda vez que la Secretaría de Órgano Desconcentrado en dicha dirección requiere cubrirse con urgencia para garantizar la conducción colegiada de los consejos, la atención a medios de impugnación y la continuidad de los procesos democráticos en el ámbito territorial. El solicitante acredita experiencia directa y probada en estas tareas, lo que asegura una incorporación sin demoras ni ajustes adicionales, fortaleciendo de manera directa la capacidad institucional en el nivel distrital.

Por el contrario, la primera opción del solicitante, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, demanda un perfil técnico altamente especializado en diseño gráfico, insumos industriales, normas ISO y procesos de producción y destrucción de materiales electorales como ya se ha expuesto. Dichas funciones, aunque relevantes, se encuentran orientadas a competencias técnicas,

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

cuya formación y experiencia están enfocadas en la organización, conducción y operación distrital.

Es necesario subrayar que la cobertura en la Dirección Distrital 25 aporta un valor estratégico superior, pues impacta de manera directa en la coordinación de actividades con la ciudadanía, en la organización electoral territorial y en el desarrollo de los procesos consultivos locales. Mientras que las tareas en la DEOEYG pueden ser atendidas por personal con perfil técnico especializado y en funciones que no son de inmediata resolución, en los órganos distritales la presencia de un Secretario con experiencia representa un factor determinante para la operatividad y la confianza en el cumplimiento de las funciones esenciales del Instituto.

En este sentido, optar por la segunda opción no solo da cumplimiento a los requisitos formales establecidos, sino que responde de manera más eficiente a las necesidades actuales del Instituto. Con esta decisión se logra fortalecer un eslabón crítico de la estructura distrital, se optimizan los recursos humanos disponibles y se garantiza que la experiencia acumulada del solicitante se traduzca en resultados inmediatos para la institución.

Conforme lo expuesto, el cambio de adscripción a la Dirección Distrital 25 resulta procedente toda vez que, la persona interesada cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, ya que presentó la solicitud en el formato establecido y dentro del periodo previsto para ello; además, requisito el formulario atinente; cuenta con los tres años de permanencia en el cargo o puesto actual; acredita Titularidad, su cambio no implica ascenso; tiene conocimientos y experiencia profesional que le permitirán cumplir con las responsabilidades inherentes al puesto; acreditó los módulos del último Programa de Formación; cumple con el perfil del cargo propuesto; no ha sido separada del SPEN o del IECM y, no han sido suspendidos sus derechos o prerrogativas de ciudadanía ni como persona servidora pública, tal como se advierte en la parte considerativa del presente Dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de enlace con el INE emite el siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ÓRGANO DE ENLACE

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de cambio de adscripción a petición de persona interesada del C. Javier Hernández Hernández, en el cargo de la Secretaría de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 32 en el mismo cargo a la Dirección Distrital 25, del Instituto electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en relación con los artículos 18, fracción I, 19, fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su aprobación, en términos de los artículos 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y 18, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 30 de octubre de 2025, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo,
Órgano de Enlace

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: bkkkJzdqJ6EWI4o3W6NVBaAGa3L2mGHYvvnfK7v7tA=
Fecha de Firma: 31/10/2025 04:49:09 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: rAdiPuQ2xzmMQPJr4v+uWm79Zypj/CmpbDXhxFAZKgU=
Fecha de Firma: 31/10/2025 07:51:22 p. m.